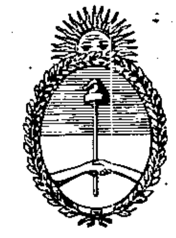
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.789

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

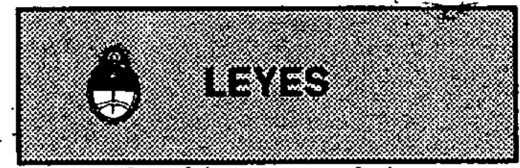
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



INTERVENCIONES

Ley Nº 24.306

Declárase intervenida la provincia de Santiago del Estero en sus poderes constituidos.

Sancionada: Diciembre 17 de 1993.
Promulgada: Diciembre 17 de 1993.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase intervenida la provincia de Santiago del Estero en sus poderes constituidos, para garantizar la forma Republicana de Gobierno.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional designará el Interventor Federal.

ARTICULO 3º — Dispónese en la provincia intervenida la inmediata caducidad de los mandatos del Gobernador y de los miembros del Poder Legislativo y declárase en comisión a los miembros del Poder Judicial.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo impartirá las instrucciones a que debe ajustar su cometido el Interventor Federal, para asegurar la pronta normalización y pleno funcionamiento de los Poderes Provinciales. A tales fines se deberá convocar a elecciones dentro del plazo de 150 días a partir del inicio de la intervención.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación al Ministerio del Interior.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Decreto 2580/93

Bs. As., 17/12/93

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.306, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

DECRETOS

COMISIONES NACIONALES

Decreto 2498/93

Acéptase la renuncia del Presidente de la Comisión Nacional del Area Metropolitana de Buenos Aires (CONAMBA).

Bs. As., 9/12/93

VISTO la renuncia presentada, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 96 del 8 de julio de 1989 se designó al señor Arturo Héctor RAMON en el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CONAMBA).

Que resulta necesario proceder a la aceptación de la renuncia presentada.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Arturo Héctor RAMON (D. N. I. Nº 5.191.233) al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CONAMBA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

INTERVENCIONES

Decreto 2576/93

Prorrógase la intervención dispuesta por el Decreto Nº 138/92 a TELAM S. A. I. y P.

Bs. As., 16/12/93

VISTO el Decreto Nº 138 del 16 de enero de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto de gobierno se dispuso intervenir a TELAM S. A. I. y P., a efectos de proceder a su reestructuración.

Que dicho proceso aún se encuentra en etapa de instrumentación, por lo cual resulta necesario ampliar el término de la referida intervención, hasta su total finalización.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2º de la Ley 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 13 de enero de 1994 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días la intervención de TELAM S. A. I. y P. dispuesta a través del Decreto Nº 138 del 16 de enero de 1992, manteniéndose las facultades acordadas al señor Interventor por el artículo 2º del decreto de marras.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

DEFENSOR DEL PUEBLO

Decreto 2579/93

Derógase el Decreto Nº 1786/93.

Bs. As., 16/12/93

VISTO el Decreto Nº 1786 de fecha 26 de agosto de 1993, y la Ley Nº 24.284 promulgada mediante Decreto Nº 2469 de fecha 2 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos citados en el Visto, se creó en el ámbito del PODER

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

EJECUTIVO NACIONAL la institución del Defensor del Pueblo.

Que con el dictado de tal norma se quiso hacer realidad un demorado proyecto de ley de creación de una institución de suma eficiencia y utilidad en numerosos países del mundo.

Que de esta manera se buscó defender aquellos derechos de los ciudadanos no incluidos en el concepto tradicional de Derecho y ampliar el ejercicio de las facultades jurídicas de los mismos.

Que se persiguió dotar a la República de un mecanismo de control no tradicional ante el vertiginoso proceso de modernización y Reforma del Estado encarado por el Gobierno Nacional.

Que como bien se expresara en el decreto en cuestión, el PODER EJECUTIVO sólo pretendió converger con el PODER LEGISLATIVO en aras a instaurar este mecanismo de control.

Que la sanción de la Ley 24.284 torna innecesarias las previsiones del Decreto 1786/93.

Que sin lugar a dudas la creación de la institución por ley, le otorga mayor efectividad, fortaleciéndola especialmente en lo que hace a la posibilidad de controlar a todos los entes, organismos y dependencias estatales y de prestación de servicios públicos, incluyendo tanto a los creados por ley como por decreto.

Que, en consecuencia, es pertinente dejar sin efecto el acto administrativo que creara el instituto, para evitar su superposición con el creado mediante ley.

Que es facultad del suscripto dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 86 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1786 de fecha 26 de agosto de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

INTERVENCIONES

Decreto 2583/93

Desígnase Interventor Federal en la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 17/12/93

VISTO la Ley 24.306, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada se ha dispuesto la intervención federal a la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO en sus poderes constituidos.

Que es necesario designar el Interventor Federal a fin de realizar las tareas pertinentes que restituyan y garanticen la plena vigencia del sistema republicano de gobierno que prescribe la Constitución Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 24.306 y el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnese Interventor Federal en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO al señor Contador Público Nacional D. Juan SCHIARETTI (M.I. 7.799.841).

Art. 2º — Por conducto del MINISTERIO DEL INTERIOR el PODER EJECUTIVO NACIONAL impartirá las instrucciones a las que se refiere el artículo 4º de la Ley 24.306.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 2404/93

Aféctanse mercaderías al uso del citado organismo.

Bs. As., 18/11/93

VISTO que en los depósitos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS se encuentra almacenada una considerable cantidad de mercadería compuesta por equipos y elementos de computación, de comunicaciones, vestimenta y,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS carece de los bienes mencionados precedentemente que favorezcan la optimización de la gestión a su cargo.

Que en los depósitos aduaneros se encuentran mercaderías de estas especies en la situación prevista por la Ley 22.415, Sección V, Título II, Capítulo Primero "Mercadería sin titular conocido, sin declarar o en rezago" y Capítulo Segundo "Mercadería que hubiere sido objeto de comiso o abandono".

Que el artículo 435 del ordenamiento normativo citado autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer con carácter de excepción y por razones fundadas que en la mercadería caída en tal situación sea afectada para su utilización por algún Organismo Oficial.

Que a fin de no sólo subsanar tal situación, sino también de posibilitar el acabado cumplimiento del "Plan de Fortalecimiento para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS", aprobado por Resolución Nº 1863 de fecha 4 de octubre de 1991, del titular de esa Repartición y ratificado por Decreto Nº 30 de fecha 6 de enero de 1992, resulta oportuno y conveniente afectar al uso de la misma los bienes de que se trata.

Que en orden a la finalidad que se le asignan a los bienes, hace apropiado también eximir del pago de la tasa por el servicio de estadística a la par del de comprobación de destino.

Que de la ponderación del primer considerando que precede, se encuentran sobrados fundamentos para justificar las excepciones aludidas.

Que la presente medida queda abarcada dentro de los alcances de las facultades conferidas por los artículos 435, 765 y 771 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

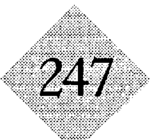
Artículo 1º — Aféctanse para su utilización por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las mercaderías que se detallan en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exímese a la mercadería afectada, del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo, así como también de las tasas por servicio de estadística y comprobación de destino que correspondan.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a efectuar las altas patrimoniales haciendo expresa mención de la condición de afectación por la que se incorporan los bienes en trato.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SEPARATA



CODIGO PROCESAL PENAL - 2da. Edición



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Planilla anexa al ARTICULO 1º

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
EXPTE. RA73 Nº 900858/92 GUIA AEREA Nº 303932				
UN (1)	CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION.	SHIUN AN	S/M	S/N
CINCO (5)	MONITORES	S/M	S/M	S/N
CINCO (5)	CAMARA DE VIDEO	S/M	S/M	S/N
DOS (2)	SCANNER DE CONTROL	SHINE	SASC6008	S/N
DOS (2)	BASES MOTORIZADAS	S/M	S/M	S/N
CINCO (5)	LENTES PARA CAMARA	S/M	8815-2C	S/N
EXPTE. RA73 Nº 900148/93 GUIA AEREA Nº 220-40601282				
SEIS (6)	TRANSCEPTORES DE FACSIMIL	LOGIC	LF/100	S/N
UNA (1)	CENTRAL TELEFONICA	GOLDSTAR	S/M	S/N
UNA (1)	FUENTE	S/M	GSX-36112	S/N
UN (1)	GABINETE	S/M	G-K820HB	S/N
UNA (1)	UNIDAD DE SERVICIO BASICA	S/M	GSX-1832/3672	S/N
UNA (1)	UNIDAD DE SERVICIO DE EXPANSION	S/M	GSX-1832/3672	S/N
UNA (1)	UNIDAD DE SERVICIO	S/M	GSX-36112	
UNA (1)	UNIDAD DE SERVICIO BASICA	S/M	GSX-1224	S/N
UNA (1)	UNIDAD DE SERVICIO BASICA	S/M	GSX-498/816	S/N
UNA (1)	PLAQUETA	S/M	GSX-408/816	S/N
DOS (2)	INTERFACE	S/M	GSX	S/N
DOS (2)	PLAQUETAS DE CIRCUITO IMPRESO	S/M	K8824	S/N
DOS (2)	PLAQUETAS DE CIRCUITO IMPRESO	S/M	K8816	S/N
UNA (1)	PLAQUETA DE CIRCUITO IMPRESO	S/M	K8823	S/N
UNA (1)	PLAQUETA DE CIRCUITO IMPRESO	S/M	K8815	S/N
UNA (1)	PLAQUETA DE CIRCUITO IMPRESO	S/M	K8822	S/N
UNA (1)	PLAQUETA DE CIRCUITO IMPRESO	S/M	K8817	S/N
UNA (1)	PLAQUETA DE CIRCUITO IMPRESO	S/M	K8818	S/N
UNA (1)	CAJA DE CONEXION TELEFONOS	S/M	GSX	S/N
DOS (2)	MODULOS PROGRAMADORES	S/M	GSX-408/816	S/N
UN (1)	GENERADOR DE LLAMADAS	S/M	US042-M	S/N
EXPTE. RA73 Nº 900199/93 GUIA AEREA Nº 26472				
VEINTIOCHO (28)	C.P.U	IBM	PS/2 8580-04J	S/N
DIEZ (10)	C.P.U	IBM	PS/2 8580-041	S/N
TREINTA Y SEIS (36)	C.P.U	IBM	PS/2 8580-241	S/N
EXPTE. RA73 Nº 900303/93 GUIA AEREA Nº 31617972				
OCHENTA Y DOS (82)	C.P.U	IBM	PS/2 8580-04J	S/N
CUARENTA Y NUEVE (49)	C.P.U	IBM	PS/2 8580-241	S/N
VEINTICINCO (25)	C.P.U	IBM	PS/2 8580-041	S/N
CIENTO NOVENTA Y DOS (192)	TECLADOS	IBM	80	S/N
EXPTE. RA73 Nº 900236/93 GUIA AEREA Nº 11250781462				
VEINTE (20)	P.C.	CHICENG XT-TURBO		S/N
EXPTE. RA73 Nº 900273/93 GUIA AEREA S/N-00000159				
OCHENTA (80)	PLAQUETAS	PAPSED	232b	S/N
EXPTE. RA73 Nº 900266/93 GUIA AEREA S/N-0000056				
DOS (2)	TERMINALES	KINTZON	KT70 PC	S/N
EXPTE. RA73 Nº 900293/92 GUIA AEREA Nº 044-27648121				
DOS (2)	IMPRESORAS	EPSON	EX1000	S/N
EXPTE. RA73 Nº 900148/93 GUIA AEREA Nº 220-40601282				
CUATRO (4)	TELFONOS	GOLDSTAR	6S-5200F	S/N
EXPTE. RA73 Nº 901203/92 GUIA AEREA Nº 044-27648121				
DOCE (12)	ROLLOS DE PAPEL	PANASONIC	KX-A101	S/N
UNA (1)	IMPRESORA	CITIZEN	TRIBUTE 124	S/N
UNA (1)	FUENTE	S/M	ED 3254	S/N
TRES (3)	TELEFONOS DIGITALES	GOLDSTAR	GSX 21	S/N
TRES (3)	TELEFONOS DIGITALES	GOLDSTAR	GSX 32	S/N
DOS (2)	TELEFONOS DIGITALES	GOLDSTAR	GSX 8-4	S/N
UNA (1)	LINEA DIRECTA	STATION	US 042-M	S/N
EXPTE. EAAA Nº 600029/86 ACTA LOTE A Nº 005/86				
DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246)	PANTALONES	FIORUCCI	TIPO JEANS	



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 2465

Bs. As., 2/12/93

Autorízase el desplazamiento del Presidente de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, Doctor Oscar Edgardo López, a las ciudades El Cairo, República Arabe de Egipto; Kuwait, Estado de Kuwait; Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos; Jeddah, Reino de Arabia Saudita entre los días 3 y 16 de diciembre de 1993, a fin de cumplir con una misión de hombres de negocios organizada por la Cámara de Comercio Argentino Arabe, el Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Decreto Nº 2510

Bs. As., 13/12/93

Desígnanse quienes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario, con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de Roma (República Italiana). La Misión a la que se refiere el presente decreto se iniciará el 14 de diciembre de 1993 y tendrá una duración de cuatro (4) días aproximadamente.

Decreto Nº 2540

Bs. As., 13/12/93

Convalídase el desplazamiento de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, Ingeniera María Julia Alsogaray, a la ciudad de Boston —Estados Unidos de América—, entre los días 8 y 13 de setiembre de 1993, a fin de participar en la Reunión Cumbre de la Industria y en la Reunión Informal de Ministros de Gobierno.

Decreto Nº 2542

Bs. As., 13/12/93

Convalídase la extensión por el lapso de Dos (2) días de la comisión que cumpliese el Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Doctor Manuel Angel Mondino en la ciudad de Viena —República de Austria— en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1847/93, por haber asistido a una reunión de expertos de alto nivel convocada por el Organismo Internacional de Energía Atómica a efectos de la revisión bienal del Plan Estratégico de Mediano Plazo de dicho Organismo Internacional.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 2538

Bs. As., 13/12/93

Dase por adscripto, a partir del 1º de setiembre del corriente año, y por el término de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días, a la Secretaría de Coordinación dependiente del Ministerio del Interior, a Héctor Omar Papalardo, perteneciente a la Subsecretaría de Inspección General de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 2535

Bs. As., 13/12/93

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el Ministro Plenipotenciario de segunda clase Antonio Félix Bozzola, contra el Decreto Nº 743 del 29 de abril de 1992.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 2521

Bs. As., 13/12/93

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el señor Pedro Wasko, titular de la firma "Pedro Wasko Construcciones", contra la Resolución M. J. Nº 75 del 28 de enero de 1993.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 2528

Bs. As., 13/12/93

Promuévese a partir del 31 de diciembre de 1991, en la prefectura Naval Argentina (Cuerpo General, artículo 21, inciso a), apartado 1. de la Ley Nº 18.398), al Personal Superior que se

indica, debiéndoselo escalafonar en el orden que se establece:
— A Subprefecto, el Oficial Principal: Julio Luis Delsol, entre sus iguales Luis Daniel Durán y Dardo Marcelo Gaete.

Decreto Nº 2531

Bs. As., 13/12/93

Desestímase el reclamo interpuesto por el suboficial Auxiliar (R) Miguel Ramón Taranto, contra la resolución del Ministro de Defensa Nº 74 de fecha 13 de enero de 1993.

Decreto Nº 2534

Bs. As., 13/12/93

No hacer lugar a la solicitud de indulto formulada por el ex-Teniente Coronel (R) Néstor Enrique Constantino.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto Nº 2553

Bs. As., 14/12/93

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado en grado de insistencia por el Coronel Jorge Raúl Kammerer al Orden de Mérito de la clasificación de "Apto para el grado inmediato Superior" que le fue asignado para el año 1992.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto Nº 2552

Bs. As., 14/12/93

Declárase operada a favor del Estado Nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea) la prescripción adquisitiva, establecida por el Artículo 4015 del Código Civil, correspondiente a la fracción de terreno que ocupa actualmente la V Brigada Aérea y que se halla ubicada en el Departamento General Pedernera, Partido de Mercedes, Provincia de San Luis.
Asígnase al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea el inmueble descripto, a fin de regularizar el dominio en base a lo prescripto por el Artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 2484

Bs. As., 9/12/93

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente correspondiente a las Jurisdicciones 01 Poder Legislativo Nacional y 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Decreto Nº 2494

Bs. As., 9/12/93

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993 correspondiente a la Jurisdicción 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro y los recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decreto Nº 2569

Bs. As., 14/12/93

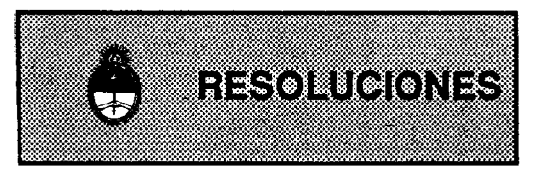
Convalídanse los desplazamiento efectuados por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe Cavallo, a las siguientes ciudades: Santiago de Chile, República de Chile, entre el 29 y el 30 de octubre de 1991, a fin de mantener reuniones con funcionarios de dicho país y asistir a la inauguración de la FISA; Nueva York - Estados Unidos de América, entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 1991, con el objeto de mantener reuniones con autoridades del Fondo Monetario Internacional; Caracas —República de Venezuela—, y Washington —Estados Unidos de América—, entre los días 19 y 26 de junio de 1992, a fin de efectuar una visita a la Represa Hidroeléctrica Guri en el primer país y mantener reuniones con autoridades del gobierno norteamericano; Tokio —Japón—, París —República Francesa— y Santo Domingo —República Dominicana—, entre los días 27 de marzo y el 8 de abril de 1992, a fin de asistir a las reuniones con funcionarios del gobierno japonés y concurrir a la reunión de la cámara de Comercio Internacional y participar en la Reunión Anual del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en las otras ciudades respectivamente mencionadas.
Asimismo convalídase la invitación efectuada por el Ministro, a los periodistas acreditados en ese Ministerio, señores Alberto Lippi, Marcelo Bonelli, Mauricio Crea y Daniel Merolla, para acompañarlo en su misión a la República Dominicana.
Además se convalidan los desplazamientos efectuados por el Ministro a las ciudades que se detallan: Jackson Hole —Estados Unidos de América—, entre el 26 y el 31 de agosto de 1992, a fin de participar del Simposio organizado por el Banco de la Reserva Federal del citado país; Washington y Nueva York —Estados Unidos de América— y México —Estados Unidos Mexicanos—, entre el 18 y el 28 de setiembre de 1992, a fin de participar de la Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional, mantener reuniones con funcionarios de los Bancos Acreedores y entrevistarse con el Secretario de Hacienda y Crédito Público, doctor Pedro Aspe, respectivamente.
Además Convalídase la invitación efectuada por el Ministro a los periodistas acreditados en ese Ministerio, señores Marcelo Botas, Luis Sartori, Marcelo Zlotogwiazda, Gustavo Trossero, Jorge Figueroa, Daniel Raffo, Guillermo Kohan y Alfredo Abrazian, para acompañarlo en su misión en los Estados Unidos de América, donde participó de la Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 2522

Bs. As., 13/12/93

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente doctora Ada Ethel Valentini, contra la resolución Nº 155 del 12 de enero de 1990, emanada del Ministerio de Salud y Acción Social.



Secretaría de Ingresos Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 176/93

Declárase de interés nacional el Seminario "Puntos de partida y recomendaciones en materia de Federalismo Fiscal para una eventual Reforma Constitucional".

Bs. As., 14/12/93

VISTO el expediente Nº 010-001253/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA "Criterios Tributarios" solicita se declare de interés nacional las actividades para el Seminario "Puntos de Partida y Recomendaciones en Materia de Federalismo Fiscal para una eventual Reforma Constitucional", que se lleva a cabo desde el 26 de noviembre de 1993.

Que el citado Seminario tiene por objeto definir perfiles de política fiscal, profundizando la evaluación de su congruencia con la política económica nacional.

Que teniendo en cuenta lo expresado, el alcance nacional del objeto mencionado y la trascendencia profesional de la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, es un deber del Gobierno Nacional facilitar su difusión, brindando a ese efecto el apoyo necesario para su óptima realización.

Que, atento a lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, corresponde dar curso favorable al pedido formulado por la ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Seminario "Puntos de partida y recomendaciones en materia de Federalismo Fiscal para una eventual Reforma Constitucional", que se lleva a cabo desde el 26 de noviembre de 1993, con una duración de NUEVE (9) meses.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 236/93

Precísase el lugar de la presentación de solicitudes de inscripción en el Registro de Inversiones Mineras Ley Nº 24.196 y de la información que requiere el artículo 25 de la misma.

Bs. As., 15/12/93

VISTO lo establecido en los artículos 2º, 24 y 25 de la LEY DE INVERSIONES MINERAS Nº 24.196; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente precisar dónde se podrán presentar las solicitudes de inscripción en el Registro de Inversiones Mineras Ley Nº 24.196, habilitado por Resolución S. M. Nº 147 del 16 de setiembre de 1993 y la información que requiere el artículo 25 de la citada ley.

Que, por razones de orden práctico, resulta conveniente permitir a los interesados efectuar tales presentaciones no sólo en la SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION y en sus delegaciones provinciales o regionales sino también en las sedes de las autoridades mineras provinciales.

Que esta SECRETARIA DE MINERIA es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo preceptuado en el artículo 24 de la ley Nº 24.196.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Inversiones Mineras Ley Nº 24.196 y de la información que requiere el artículo 25 de la misma ley podrá ser efectuada tanto en la SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION o en la delegación provincial o regional de ella, correspondiente a la zona donde se realicen las actividades mineras, como así en la sede de la autoridad minera de la Provincia respectiva, o de cualquiera de ellas si las actividades se desarrollan en más de una. Ello sin defecto de la posibilidad de utilización de la vía postal.

Art. 2º — Las autoridades mineras provinciales y las delegaciones mencionadas en el artículo 1º procederán a enviar en forma inmediata la documentación recibida a la SECRETARIA DE MINERIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1385/93

Convalídanse circulares emitidas por el Comité Privatizador actuante en el Concurso Público Internacional convocado por Resolución Nº 583/93.

Bs. As., 18/11/93

VISTO lo actuado por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 8º de la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 583 del 31 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M. E. y O. S. P. Nº 583 del 31 de mayo de 1993 se llamó a Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.).

Que a raíz de las consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al mencionado concurso, el COMITE PRIVATIZADOR, creado por el artículo 8º de la citada Resolución, ha considerado necesario introducir modificaciones al citado Pliego de Bases y Condiciones.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nº 1 a 55 emitidas por el COMITE PRIVATIZADOR, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), las que como Anexo I forman parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

800

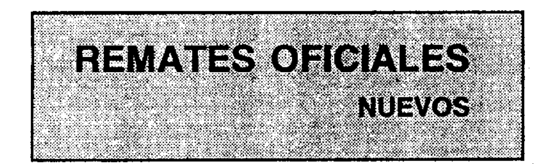
Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

MUNICPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EX-MERCADO DE DORREGO

LICITACION PUBLICA

BASE DE VENTA: $ 7.000.000.-

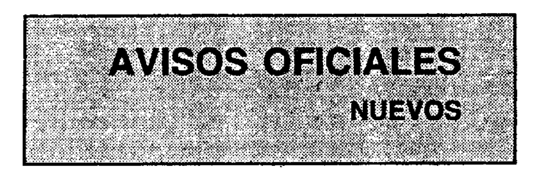
Acto de apertura el día 27-12-93 a las 14,00 hs. en la Sala Nº 3, Esmeralda 660, 3er. piso. Presentación de Ofertas: el día 27-12-93 desde las 10,00 hs. hasta las 14,00 hs. en Esmeralda 660, 6º piso.

Garantía de Oferta: 5 % de la Base, en moneda nacional o extranjera.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, Capital Federal, 6º Piso, Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673/9627 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 20/12 Nº 5693 v. 24/12/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1548/93

Bs. As., 1/12/93

VISTO el Expediente Nº 770.042/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, lo dispuesto en el Decreto Nº 2110/92 del 19 de noviembre de 1992, en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1440/92 del 21 de diciembre de 1992 y 389/93 del 16 de abril de 1993 y el Contrato de Compraventa del buque tanque INGENIERO HUERGO, como consecuencia de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0804-01, emitida en el marco de las Leyes Nº 23.696 y 24.145, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a los llamados a Concurso para las privatizaciones autorizadas en el Artículo 7º de la Ley 24.145.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del Artículo 1º de la Resolución Nº 1440/92 del 21 de diciembre de 1992 y del Artículo 19 de la Resolución Nº 389/93 del 16 de abril de 1993, dispuso convocar a Licitación Pública Internacional para la venta en forma unitaria de los buques tanque INGENIERO HUERGO, CAÑADON SECO, PUERTO ROSALES, MEDANITO, 13 DE DICIEMBRE, SAN LORENZO, de acuerdo con el modelo de Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante el Artículo 2º de la misma Resolución Nº 1440 arriba citada.

Que en el marco de dichas disposiciones legales YPF SOCIEDAD ANONIMA emitió la Licitación Pública Internacional Nº 33-0804-01 para la venta de los SEIS (6) buques tanque mencionados en el considerando anterior, estableciéndose que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de DOS (2) sobres "A" y "B", el primero destinado a la presentación de antecedentes de las empresas postulantes, debiendo contener el segundo las propuestas económicas por cada uno de los buques ofrecidos en venta.

Que de acuerdo con los mecanismos de selección establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, la empresa MELTON TRADING INC., PANAMA, ofreció el mayor monto en concepto de precio por la compra del buque tanque INGENIERO HUERGO, no habiéndose recibido ofertas por los buques tanque CAÑADON SECO, PUERTO ROSALES, MEDANITO, 13 DE DICIEMBRE y SAN LORENZO.

Que en consecuencia YPF SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución P Nº 149 del 20 de setiembre de 1993, adjudicó el buque tanque INGENIERO HUERGO a favor de la empresa MELTON TRADING INC., PANAMA, suscribiéndose entre ambas compañías, el respectivo contrato de compraventa.

Que, respecto del juicio de conveniencia del precio ofertado, se ha tenido en cuenta la valuación realizada al efecto por parte del ex-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que el Artículo 18 de la Ley 24.145 y el Artículo 1º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, confieren al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la venta del buque tanque INGENIERO HUERGO de propiedad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, emergente de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0804-01, a favor de la empresa MELTON TRADING INC., PANAMA, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (U$S 925.199) instrumentada mediante el contrato que en copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I de la misma.

Art. 2º — Declárase comprendida en las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, la transferencia de dominio que se efectúa a favor de MELTON TRADING INC., PANAMA con relación al activo privatizado como consecuencia de la Licitación Pública Internacional Nº 33-0804-01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ING. AGR. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación e Int. de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I.

e. 20/12 Nº 5694 v. 20/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ITALO LUIS MARINACCI, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2514, expediente Nº 48.475/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 20/12 Nº 5695 v. 24/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor IGLESIA GUILLERMO (L.E. Nº 5.624.118), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1962 Expediente Nº 2233/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 20/12 Nº 5696 v. 24/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5509 (06/12/93). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Capítulo XVI. Casas, agencias y oficinas de Cambio. Transformación de una Agencia en Casa de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida, la Agencia de Cambio Opentur S.R.L. inició en el día de la fecha sus actividades como Casa de Cambio, en su sede de Maipú 349, Capital Federal, bajo la denominación de Opentur S.A., quedando inscripta en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nro. 606.

En virtud de ello, a partir del día de hoy caducó la autorización que tenía la entidad para actuar como Agencia de Cambio bajo el Nro. 1138.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5510 (06/12/93). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/11/93 y el 30/11/93.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, EN %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/11/93	22,5510	33,9814	42,5284	185,7266	110,3002	0,30
02/11/93	22,5636	34,0056	42,5659	186,0098	110,4402	0,30
03/11/93	22,5758	34,0291	42,6029	186,2917	110,5792	0,30
04/11/93	22,5880	34,0526	42,6399	186,5739	110,7182	0,30
05/11/93	22,6002	34,0761	42,6769	186,8564	110,8573	0,30
06/11/93	22,6124	34,0996	42,7139	187,1392	110,9965	
07/11/93	22,6246	34,1231	42,7509	187,4223	111,1358	
08/11/93	22,6368	34,1466	42,7879	187,7056	111,2752	0,30
09/11/93	22,6490	34,1701	42,8250	187,9892	111,4147	0,31
10/11/93	22,6612	34,1936	42,8621	188,2731	111,5543	0,30
11/11693	22,6739	34,2179	42,8997	188,5588	111,6951	0,30
12/11/93	22,6861	34,2414	42,9368	188,8433	111,8349	0,31
13/11/93	22,6984	34,2649	42,9739	189,1280	111,9748	
14/11/93	22,7107	34,2884	43,0110	189,4130	112,1148	
15/11/93	22,7230	34,3119	43,0481	189,6983	112,2549	0,31
16/11/93	22,7357	34,3362	43,0857	189,9854	112,3962	0,31
17/11/93	22,7484	34,3605	43,1233	190,2728	112,5376	0,30
18/11/93	22,7611	34,3848	43,1609	190,5605	112,6791	0,30
19/11/93	22,7734	34,4083	43,1981	190,8469	112,8195	0,30
20/11/93	22,7857	34,4318	43,2353	191,1336	112,9600	
21/11/93	22,7980	34,4553	43,2725	191,4206	113,1006	
22/11/93	22,8103	34,4788	43,3097	191,7079	113,2413	0,30
23/11/93	22,8226	34,5023	43,3469	191,9955	113,3821	0,30
24/11/93	22,8349	34,5258	43,3841	192,2833	113,5230	0,30
25/11/93	22,8472	34,5493	43,4213	192,5714	113,6640	0,30
26/11/93	22,8595	34,5728	43,4585	192,8598	113,8051	0,40
27/11/93	22,8718	34,5963	43,4957	193,1485	113,9463	
28/11/93	22,8841	34,6199	43,5329	193,4375	114,0876	
29/11/93	22,8964	34,6435	43,5702	193,7268	114,2290	0,30
30/11/93	22,9087	34,6671	43,6075	194,0163	114,3705	0,30

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las
Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª Serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/11/93	0,56	16,03	0,67	0,0521	44,9002	37,3328
02/11/93	0,48	23,88	0,63	0,1040	44,9338	37,3602
03/11/93	0,56	14,43	0,65	0,1569	44,9659	37,3858
04/11/93	0,53	20,84	0,67	0,2088	44,9963	37,4077
05/11/93	0,58	14,29	0,68	0,2596	45,0278	37,4333
06/11/93				0,3112	45,0601	37,4575
07/11/93				0,3628	45,0924	37,4817
08/11/93	0,60	11,74	0,68	0,4144	45,1247	37,5059
09/11/93	0,54	19,31	0,67	0,4665	45,1573	37,5324
10/11/93	0,53	19,83	0,66	0,5189	45,1901	37,5598
11/11/93	0,58	14,07	0,67	0,5714	45,2224	37,5845
12/11/93	0,61	13,56	0,71	0,6236	45,2543	37,6087
13/11/93				0,6756	45,2869	37,6352
14/11/93				0,7276	45,3195	37,6617
15/11/93	0,56	16,25	0,67	0,7796	45,3521	37,6882
16/11/93	0,52	19,48	0,65	0,8321	45,3862	37,7161
17/11/93	0,57	14,06	0,66	0,8857	45,4185	37,7417
18/11/93	0,54	14,81	0,63	0,9381	45,4497	37,7655
19/11/93	0,57	11,07	0,64	0,9897	45,4818	37,7916
20/11/93				1,0419	45,5124	37,8163
21/11/93				1,0942	45,5431	37,8410
22/11/93	0,59	10,46	0,66	1,1465	45,5738	37,8657
23/11/93	0,57	16,23	0,68	1,1978	45,6048	37,8918
24/11/93	0,59	14,93	0,69	1,2494	45,6367	37,9188
25/11/93	0,60	14,97	0,71	1,3016	45,6696	37,9449
26/11/93	0,57	15,68	0,68	1,3546	45,7032	37,9720
27/11/93				1,4080	45,7374	37,9995
28/11/93				1,4615	45,7716	38,0270
29/11/93	0,63	12,94	0,72	1,5150	45,8058	38,0545
30/11/93	0,53	19,57	0,66	1,5689	45,8385	38,0807

Ref. (1) Promedio ponderado
(2) efectivo mensual.
(3) Tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo.
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm)/(100+To))-1) * 100
donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la

Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/11/93	0,56	16,03	0,67	0,9024
02/11/93	0,48	23,88	0,63	0,9415
03/11/93	0,56	14,43	0,65	0,9816
04/11/93	0,53	20,84	0,67	1,0207
05/11/93	0,58	14,29	0,68	[illegible]
06/11/93				1,0973
07/11/93				1,1360
08/11/93	0,60	11,74	0,68	1,1747
09/11/93	0,54	19,31	0,67	1,2139
10/11/93	0,53	19,83	0,66	0,0390
11/11/93	0,58	14,07	0,67	0,0781
12/11/93	0,61	13,56	0,71	0,1169
13/11/93				0,1554
14/11/93				0,1939
15/11/93	0,56	16,25	0,67	0,2325
16/11/93	0,52	19,48	0,65	0,2715
17/11/93	0,57	14,06	0,66	0,3116
18/11/93	0,54	14,81	0,63	0,3505
19/11/93	0,57	11,07	0,64	0,3886
20/11/93				0,4273
21/11/93				0,4660
22/11/93	0,59	10,46	0,66	0,5047
23/11/93	0,57	16,23	0,68	0,5425
24/11/93	0,59	14,93	0,69	0,5805
25/11/93	0,60	14,97	0,71	0,6191
26/11/93	0,57	15,68	0,68	0,6585
27/11/93				0,6983
28/11/93				0,7381
29/11/93	0,63	12,94	0,72	0,7779
30/11/93	0,53	19,57	0,66	0,8182

e. 20/12 Nº 5697 v. 20/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2168 (02/12/93). Ref.: Circular REMON 1-696. OPRAC 1-364. Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa. Normas complementarias y de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado las normas complementarias y de procedimiento vinculadas con el régimen citado en la referencia, las que a continuación se transcriben:

1. Requisitos básicos para participar en el Programa.

1.1. Solicitud de adhesión.

Se cumplimentará a través de la presentación de la nota que como Anexo I se acompaña y que reemplaza al texto difundido a través de la Comunicación "A" 2046, Anexo III. Se presentará en este Banco Central, el que procederá a su análisis como paso previo a su aceptación.

Oportunamente se dará a conocer la fecha hasta la cual las entidades financieras podrán expresar su adhesión al régimen.

1.2. Carta Intención.

Dentro de los cinco días corridos contados a partir de la fecha de la presente, las entidades que hayan ingresado la solicitud de adhesión, deberán remitir al Organismo Ejecutor la Carta Intención que se adjunta como Anexo II.

La misma será de cumplimiento obligatorio para aquellas entidades que se presenten al respectivo llamado para la solicitud de fondos, en ocasión de cada desembolso del BID.

2. Asignación de recursos.

2.1. Disposición de fondos.

En oportunidad de cada desembolso, se comunicará a las entidades el monto de los recursos prestables y el plazo máximo para la recepción de solicitudes ante el Banco Central, y la entrega de la Carta Intención al Organismo Ejecutor.

Sólo se admitirán aquellos pedidos que presenten las entidades financieras que hayan recepcionado la aceptación por parte de este Banco de su solicitud de adhesión, y del Organismo Ejecutor la recepción de la Carta Intención, hasta el día anterior al de la aludida comunicación.

2.2. Requerimiento de fondos y presentación de garantías.

2.2.1. Solicitud de fondos.

Por separado les haremos llegar las instrucciones que deberán observarse para remitir la información requerida.

Como trámite previo al primer pedido de fondos las IFIs deberán solicitar, sin excepción, mediante nota simple, en esta Institución, un soporte magnético conteniendo el programa de carga y archivos con los datos básicos a utilizar.

2.2.2. Garantía

Su constitución es un requisito previo para la acreditación de los fondos y se cumplimentará a través de una Carta Garantía cuyo modelo se acompaña como Anexo III.

Este documento se enviará, por única vez junto con la primer solicitud de fondos y dependiendo del carácter de la garantía ofrecida, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

2.2.2.1. Títulos Públicos

Denominados en dólares estadounidenses y valorados según el precio de cierre contado inmediato en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, correspondiente al día bursátil anterior al del pedido de fondos. Las entidades deberán acompañar el comprobante de transferencia de tales valores a la cuenta número 313/4 Comitente 76 "Títulos en Garantía Régimen M.Y.P.E." de esta Institución en la Caja de Valores S.A., sin cuya presentación no podrá efectivizarse la acreditación de fondos respectiva. Los aludidos títulos quedarán inmovilizados hasta que se produzca el vencimiento del préstamo solicitado.

2.2.2.2. Prendas e hipotecas

Denominadas en dólares estadounidenses, debiendo afectarse por el saldo de deuda con deducción de las cuotas exigibles durante el período del préstamo, procediendo consignar como vencimiento de las respectivas operaciones el correspondiente al último plazo previsto, el cual no deberá exceder el plazo de 30 (treinta) días a la fecha de la última cuota del préstamo acordado.

2.2.2.3. Documentos de cartera

[illegible] sector privado no financiero.

Deberán además acompañar informe especial del Auditor Externo de la entidad, cuya firma deberá estar certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, indicando que, en todo momento los documentos que se afecten en garantía correspondan a clientes en la situación antes mencionada. Cualquier apartamiento, hará pasible al citado auditor de la exclusión dispuesta en el punto 4. de la Comunicación "A" 2152.

El vencimiento de los mismos no deberá exceder el plazo de 30 (treinta) días de la fecha de la última cuota del préstamo acordado.

En la oportunidad en que las IFIs requieran de este Banco Central el "endoso en procuración" que permita gestionar el cobro de documentos comprendidos en la Carta Garantía que suscriban, deberán presentar los mismos acompañados de nota cuyo modelo se acompaña en Anexo IV.

3. Acreditación de fondos.

3.1. Monto del préstamo.

El Organismo Ejecutor, en su carácter de autoridad competente, determinará los montos a asignar a las entidades financieras y comunicará su resolución mediante nota al B.C.R.A. Los mismos deberán encuadrarse dentro del margen del endeudamiento establecido en el punto 5.1. de la presente.

3.2. Fecha de acreditación.

La acreditación se hará efectiva a las 72 horas de la toma de conocimiento por parte de este Banco, de la totalidad de los fondos asignados por aquel organismo.

3.3. Moneda del préstamo.

Dólares estadounidenses. Los desembolsos y reintegros se efectuarán en la cuenta a la vista —en dólares estadounidenses— que la entidad recurrente mantiene en el Banco Central de la República Argentina.

3.4. Comunicación de los resultados de la asignación.

Oportunamente se dará a conocer al sistema financiero, mediante Comunicado, el resultado de la adjudicación.

4. Comprobantes definitivos de inversión.

4.1. Presentación de la documentación.

La información se recepcionará en soporte magnético (sus especificaciones constan en Anexo V) a través de un formulario (remito) cuyo modelo se acompaña en Anexo VI, para su posterior remisión al Organismo Ejecutor a los fines de su competencia.

4.2. Plazo de recepción.

Dentro de los 20 (veinte) días contados a partir de la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta a la vista, las IFIs deberán ingresar los comprobantes definitivos de la aplicación total de los recursos prestables. No se admitirán entregas parciales.

Para las IFIs que hayan ofrecido la menor tasa de interés y hasta un punto porcentual por encima de ella, el plazo antes mencionado se extenderá a 60 días contados a partir de la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta corriente de las IFIs.

El Banco Central y el Organismo Ejecutor podrán modificar estos plazos, para futuros desembolsos del BID en la medida que lo estimen conveniente.

4.3. Listados impresos de la información.

Una vez recibida la información solicitada en la fecha indicada en el punto 4.2., el Banco Central la procesará, emitiendo dos listados que surgirán de los datos consignados en los soportes magnéticos.

4.4. Control de la información.

4.4.1. Entidades con domicilio y/o representantes con servicios de procesamiento de datos en la ciudad de Buenos Aires:

4.4.1.1. Integración no observada

La entidad deberá retirar el listado en la fecha que se indique en el comprobante de recepción.

Dicho listado deberá ser devuelto al B.C.R.A., dentro de las 48 horas siguientes firmado por el Gerente General y el funcionario de mayor jerarquía del área de Créditos.

4.4.1.2. Integración observada

a) Primer rechazo: La entidad deberá retirar el soporte magnético juntamente con el listado de errores detectados, en la fecha que se indique en el comprobante de recepción.

A las 48 horas siguientes deberá entregar un nuevo soporte magnético que contenga la totalidad de la información, corregidos los errores.

b) Segundo rechazo: La entidad deberá retirar nuevamente el soporte magnético y listado de errores, siguiendo el trámite que se indica en el acápite precedente a).

A las 24 horas siguientes del día fijado para su retiro, se le cobrará un cargo del 0,5 % sobre el importe total solicitado, en concepto de gastos administrativos, que será debitado automáticamente de la cuenta que la IFI posee en esta Institución.

c) Tercer rechazo: Se reintegrará el soporte magnético a la entidad, provocando esta situación la exigibilidad inmediata de los fondos desembolsados.

A las 24 horas siguientes del día fijado para el retiro del soporte magnético, se debitará de la cuenta que la IFI posee en el B.C.R.A., la suma acreditada con más los intereses del préstamo y un cargo con carácter punitorio de 0,5 veces los intereses cobrados.

4.4.2. Entidades con domicilio en el interior, sin representante en la ciudad de Buenos Aires o con representante pero sin servicio de procesamiento de datos en ésta:

4.4.2.1. Integración no observada

La entidad deberá retirar el soporte magnético junto con el listado, en la fecha que se indique en el comprobante de recepción. Dicho listado deberá ser devuelto al Banco Central dentro de las 48 horas siguientes firmado por los mismos funcionarios indicados en 4.4.1.1.

4.4.2.2. Integración observada

Se procederá en la misma forma que la indicada en el punto 4.4.1.2., acápites a), b) y c) que anteceden, con la única excepción que la entrega de nuevos soportes corregidos se efectuará dentro de las 72 horas siguientes.

4.4.3. Ubicación del servicio de procesamiento de datos.

Las entidades deberán informar, tal como se indica en el respectivo Programa de Carga, si se encuentran encuadradas en el punto 4.4.1. ó 4.4.2.

La información solicitada se presentará por nota, con carácter de declaración jurada, en oportunidad de ingresar la primer solicitud de fondos.

4.5. Otros aspectos:

4.5.1. Recursos no utilizados.

Cuando la sumatoria de los préstamos acordados a los clientes sea menor que el monto total asignado a la IFI, se debitará la diferencia de aplicación, a las 48 horas de cumplimentado, según corresponda, el punto 4.4.1.1. ó 4.4.2.1., de la presente.

El débito se efectuará en la cuenta de la entidad (capital más el interés del préstamo) con más un cargo con carácter punitorio de 0,5 veces los intereses cobrados.

4.5.2. Falta de presentación de comprobantes de inversión.

La falta de presentación de comprobantes de inversión en tiempo y forma, provocará la exigibilidad inmediata de los fondos acreditados debitándose a las 48 horas del día fijado para su recepción, dicha suma con más un cargo en concepto de intereses punitorios de 1 vez los intereses cobrados.

En esta situación se encuentran también comprendidas las entidades financieras que no retiren y/o presenten dentro de los plazos fijados los soportes magnéticos y listados de vuelco de información.

4.5.3. Exigencia de efectivo mínimo.

Sobre los importes no aplicados deberá observarse a partir de la fecha de la acreditación de los fondos y hasta el día anterior al de su efectiva utilización, una exigencia de efectivo mínimo del 100 %.

5. Condiciones del préstamo.

5.1. Monto máximo de endeudamiento.

El endeudamiento por esta línea no podrá exceder, al momento de la solicitud de fondos, el 80 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al penúltimo mes inmediato anterior al del pedido.

5.2. Plazo máximo.

48 meses.

5.3. Cronogramas de amortización.

Las entidades formularán cronogramas de amortización de los créditos otorgados a sus clientes, que se tendrán en cuenta para efectuar los débitos pertinentes.

Estos cronogramas se informarán en la oportunidad de entregarse el programa de carga.

Las cuotas pactadas con los subprestatarios serán mensuales, bimensuales o trimestrales, iguales y consecutivas. De existir redondeos, éstos se aplicarán en la última cuota del crédito.

Asimismo, los vencimientos previstos para las cuotas de los subprestatarios por capital y/o interés deberán estar estrictamente calzados con las fechas de cobro que efectuará esta Institución.

5.4. Intereses.

Pagaderos en los mismos períodos de pago establecidos para las cuotas de capital, a partir de la fecha de acreditación y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital.

Los intereses se calcularán sobre saldos de deuda y con divisor fijo de 365 días.

Para el caso de préstamos de pago único, la frecuencia de los intereses será mensual.

5.5. Fecha de cobro.

La fecha de cobro del capital y/o intereses, será el primer día hábil de cada mes.

5.5.1. Primer cuota de cada préstamo.

En este caso especial atento los plazos fijados en el punto 4.2. de la presente para la rendición de comprobantes definitivos de inversión, durante el período comprendido entre la fecha de acreditación de los fondos asignados en las cuentas de las entidades financieras y hasta el vencimiento de la primer cuota de cada préstamo, las entidades no percibirán suma alguna de los subprestatarios en concepto de capital y/o interés.

El débito correspondiente, se efectuará el primer día hábil del mes subsiguiente al de vencimiento del plazo de recepción de los comprobantes definitivos de aplicación de fondos, e incluirá los intereses devengados desde la fecha de acreditación hasta el día inmediato anterior al débito.

5.6. Cancelaciones anticipadas.

Las cancelaciones anticipadas que eventualmente pudieran producirse a nivel de cliente, sólo podrán efectivizarse con la previa autorización de este Banco, debiendo imputarse en orden inverso al vencimiento de los plazos de los créditos acordados y corresponder a cuotas enteras. La respectiva solicitud deberá realizarse por nota en el B.C.R.A.

5.7. Período de gracia.

Los intereses no tienen período de gracia. cuando el capital lo tenga, dicho período debe ser tal que permita durante su transcurso el cobro de intereses con la frecuencia del pago de capital.

6. Incumplimientos y competencias.

La adhesión al régimen implicará, además de las específicas de esta operatoria, el conocimiento y aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del B.C.R.A. cuya intervención se circunscribe a la aplicación de medidas vinculadas a su función de superintendencia, y todo lo relacionado con aspectos financieros de este Programa.

Sus eventuales apartamientos quedarán sujetos a sanción según las prescripciones de la Ley de Entidades Financieras y en lo pertinente a las que según el punto 2.2.3.4. de la comunicación "A" 2046, disponga la Unidad Coordinadora del Programa, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen.

Frente al envío de la Carta Intención mencionada en el punto 1.2. de la presente así como todas aquellas consultas de índole no financiera que son de exclusiva competencia de la Unidad Coordinadora del Programa, las entidades deberán dirigirse a Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 3, Capital Federal (Secretaría de Industria).

7. Otras disposiciones.

7.1. Archivo de soportes magnéticos.

Todos los soportes magnéticos no observados que hayan servido de ingreso de la información, quedarán archivados definitivamente en la Unidad Coordinadora del Programa.

7.2. Cómputo de plazos.

Los plazos previstos a los efectos del presente régimen se contarán computando —en todos los casos— días hábiles bancarios y cambiarios, salvo que expresamente se indique lo contrario.

7.3. Listas generales de conocimiento público.

Los usuarios de esta línea de crédito, deberán autorizar en los contratos respectivos, a la IFI participante y al B.C.R.A., a individualizarlos en listas generales que podrán ser dadas a conocimiento público.

7.4. Horario y lugar de ingreso de la documentación.

La documentación a ingresar al Banco Central, se efectuará en Reconquista 266, Planta Baja, en horario de 10 a 12 horas.

7.5. Nómina de personal autorizado.

Como paso previo para poder llevar a cabo tramitaciones administrativas vinculadas con el retiro de soportes magnéticos y listados de vuelco de los mismos, deberán suministrar por nota, una nómina del personal autorizado para realizarlas, con aclaración de apellido y nombre, tipo y número de documento. La misma se actualizará cada vez que se produzcan novedades, debiendo comunicarse los cambios dentro de las 48 horas siguientes a los mismos.

7.6. Registraciones contables.

Todas las operaciones vinculadas a este régimen se efectuarán en la cuenta a la vista en dólares estadounidenses que cada entidad tiene abierta en esta Institución.

7.7. Cambios periódicos de la tasa de interés.

Conforme lo dispuesto en el punto 2.2.1.5. de la Comunicación "A" 2137, la tasa de interés del préstamo será variable y revisada por semestre calendario. En tal sentido, los cambios en los niveles de la misma durante la vigencia de este régimen, no afectarán los márgenes de intermediación reales de origen.

7.8. Facultades de la Presidencia.

La Presidencia de esta Institución queda facultada para modificar la presente comunicación, en lo que respecta a forma, plazos, garantías y demás condiciones a las que deben ajustarse las presentaciones así como rechazar las mismas, e introducir cualquier otra modificación al presente régimen (operativo).

7.9. El Organismo Ejecutor del Programa se reserva la decisión de postergar la asignación de recursos a las IFIs en el caso que las solicitudes de fondos presentadas en ocasión del llamado respectivo, no se adecuen a lo comprometido por las IFIs en la Carta Intención oportunamente presentada al Organismo Ejecutor.

En dicho caso, el Organismo Ejecutor podrá disponer la suspensión sin término del llamado respectivo.

ANEXOS

B. C. R. A.	SOLICITUD DE ADHESION	Anexo I a la Com. "A"

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
PRESENTE

Ref.: Solicitud de adhesión para participar del Programa Global de Crédito para la Pequeña empresa y Microempresa.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a la línea de préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo ha otorgado a la Nación Argentina con destino a la concesión de créditos a pequeñas empresas y microempresas, cuyo régimen fuera divulgado a través de la Comunicación "A" 2046 REMON 1 - 668, OPRAC 1 - 348 del 05.01.93 y complementarias.

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia que conocemos y aceptamos todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa a la cual adherimos por intermedio de la presente comprometiéndonos irrevocablemente a su fiel cumplimiento.

(entidad financiera interviniente) Lugar y fecha
Firma y aclaración

NOTA: Esta Solicitud de adhesión deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

B. C. R. A.	CARTA INTENCION	Anexo II a la Com. "A"

Señor
Secretario de Industria
Lic. Carlos Magariños
S. / D.

Ref.: Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario con el objeto de comunicarle que con fecha ../../93, nuestra entidad de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 2046 y complementarias, ha presentado su solicitud de adhesión al Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa, manifestando de esta forma su decisión de participar en el Programa de referencia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3.6. de la Comunicación "A" 2137, nuestra entidad ha dispuesto que la tasa de interés activa, por todo concepto, que ha de cobrar a los usuarios finales del crédito ha de ser del ...,.. % efectiva anual. La misma, sólo se ha de modificar, en la medida que el Banco Central de la República Argentina modifique la tasa de transferencia inicialmente fijada en el 8,5 % efectiva anual, y tal modificación sólo será aplicada sobre los saldos deudores de los subprestatarios.

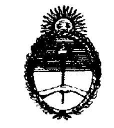
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Sin otro particular, saludo al Señor Secretario con atenta consideración.

(entidad financiera interviniente) Lugar y fecha
Firma y aclaración

NOTA: Esta Carta Intención deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

B. C. R. A.	MODELO DE CARTA GARANTIA	Anexo III a la Com. "A"

Señor Secretario de Hacienda
del Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
PRESENTE

Ref.: Carta garantía para el Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa. Comunicación "A" 2046 y complementarias.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación con la utilización de fondos que nos acuerda el Banco Central de la República Argentina dentro del Programa de Crédito Global para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Contrato de Préstamo del BID Nº 643/OC-AR y 867/SF-AR) a efectos de dejar expresa constancia de lo siguiente:

1. Que en garantía de los préstamos que dentro del Programa antes mencionado nos acuerde el Banco Central de la República Argentina según el régimen establecido por la Comunicación "A" 2046 de fecha 05.01.93 y complementarias, constituimos a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación prendas en dólares estadounidenses sobre:

a) documentos comerciales de nuestra cartera líquida en situación normal;

b) títulos públicos nacionales;

c) derechos que nos correspondan por contratos celebrados con terceros garantizados por prendas o hipotecas de nuestra cartera líquida en situación normal (eliminar lo que no corresponda).

Las referidas garantías se constituirán por un valor que alcance o supere en todo momento el ciento veinte por ciento (120 %) de las sumas que este intermediario financiero adeude al BCRA en el marco de la línea de crédito mencionada.

2. Que:

a) los documentos comerciales objeto de prenda transmisibles por vía de endoso, se endosan *con la leyenda "Valor en garantía" a favor de la Secretaría de Hacienda de la Nación;*

b) los títulos públicos nacionales integrantes de esta garantía (indicar clase, serie, valor nominal residual y precio de mercado cierre contado inmediato en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del día hábil bursátil anterior al del pedido de fondos) se encuentran depositados en la Caja de Valores en una cuenta a nombre del BCRA, quedando autorizado dicho Ente de Depósitos a entregar al BCRA y a su requerimiento, los títulos prendados, quien actuará por cuenta y orden de la Secretaría de Hacienda de la Nación. Asimismo, queda autorizado el BCRA para librar las órdenes pertinentes contra la Caja de Valores a efectos de que ésta efectúe las anotaciones pertinentes respecto de la prenda que por la presente se constituye.

3. Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos comerciales y/o prendas o hipotecas afectados en garantía, la que desempeñaremos a título gratuito, quedando ellos separados del resto de la cartera y a disposición del BCRA en un ámbito determinado e individualizado del Tesoro de nuestra entidad, que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del BCRA.

En el caso de prenda sobre derechos emergentes de contratos celebrados con terceros garantizados por prendas o hipotecas, nos comprometemos a notificar en forma fehaciente tal circunstancia a los deudores de los créditos correspondientes dentro de las 72 horas de la fecha. Esta notificación constituirá recaudo necesario para la efectividad de la prenda que se constituye.

4. Que asumimos el desempeño de toda gestión ulterior de cobro de los documentos comprendidos en la garantía, la que será ejercida a título gratuito y a nuestro cargo y costo, fuere ésta judicial y/o extrajudicial, procediendo la Secretaría de Hacienda de la Nación y por su intermedio el BCRA, a fin de viabilizar el cumplimiento de la gestión encomendada, a endosar dichos documentos "en procuración" a favor de nuestra entidad.

5. Que cuando por vencimiento de los documentos comerciales o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que se encuentren en concurso preventivo, civil o quiebra, etc.) pueda disminuir la garantía establecida en la cláusula 1., nos comprometemos a constituir prenda sobre otros documentos comerciales de nuestra cartera líquida en situación normal a satisfacción del BCRA, hasta cubrir el monto indicado en la cláusula 1. De no contar con documentos comerciales para constituir objeto de prenda, nos obligamos a completar la garantía con títulos públicos nacionales o contratos de prenda y/o hipoteca de nuestra cartera líquida en situación normal a efectos de corresponder la deuda con el 120 % de los valores que la garantizan. A su vez, de no disponer de estas garantías para reemplazar aquellos valores, nos obligamos a comunicar inmediatamente dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina.

6. Que autorizamos irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda de la Nación, a través del BCRA a debitar automáticamente nuestra cuenta corriente habilitada en esa Institución, a la que mantendremos con fondos suficientes, los montos de las obligaciones incumplidas en forma parcial o total respecto del préstamo mencionado en la cláusula 1., v.g. su amortización, garantías exigidas —a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan—, etc.

7. Que la nómina de documentos comerciales, prendas e hipotecas ofrecidos en garantía se detalla en Fórmula 2894 (Documentos comerciales) y/o Fórmula 3055 (Prendas e Hipotecas), en forma correlativa, las que forman parte integrante de la presente y se mantendrán en esta entidad a disposición del BCRA, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas. La Secretaría de Hacienda de la Nación a través del BCRA se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los valores que garantizan el préstamo correspondiente.

8. Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas del Directorio/Consejo de Administración (tachar lo que no corresponda) de esta entidad, la cantidad de (1) o (2), el importe total adeudado, números de orden de dichos instrumentos, así como la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta entidad a disposición del BCRA, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.

9. Que nos comprometemos ante la Secretaría de Hacienda de la Nación a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el BCRA por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

(1) Consignar documentos comerciales.

(2) Consignar prendas o escrituras hipotecarias, según corresponda.

NOTA: La presente carta garantía deberá ser firmada por el Presidente de la entidad o por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante). En el caso de estos últimos se acompañará fotocopia del estatuto social y del respectivo poder.

B. C. R. A.	PROYECTO DE NOTA	Anexo IV a la Com. "A"

Banco Central de la República Argentina
Créditos del B.C.R.A.
PRESENTE

Lugar y fecha ....

Me/nos dirijo/gimos a Uds. en representación de .... (1) ...., con referencia a la carta garantía suscripta por esta entidad con fecha ../../.., en el marco del Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Contrato de Préstamo del BID 643/OC-AR y 867/SF-AR), oportunamente dado a conocer mediante la Comunicación "A" 2046 y complementarias de ese Banco Central.

A efectos de viabilizar la gestión de cobro que —a través del punto 4. de la citada carta garantía— nos comprometimos a asumir respecto de los documentos comprendidos en la misma, solicito/amos se proceda a insertar en los documentos que más abajo se detallan, el correspondiente endoso "en procuración" a favor de esta entidad financiera.

La nómina de documentos a que se hace mención precedentemente, son los siguientes:

....
....
....

A los fines indicados, se autoriza al portador/a de la presente Sr./ra. .... (Documento de identidad: ....) y cuya firma figura al pie, a realizar el pertinente trámite ante ese Ente Rector.

Saludo/amos a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración del autorizado — Firma y aclaración del Presidente (2)

(1) Consignar el nombre de la entidad financiera.

(2) o de quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Vicepresidente, directores o funcionarios con poder habilitante). En el caso de estos últimos se acompañará fotocopia del respectivo poder.

B. C. R. A.	CARACTERISTICAS DE LOS SOPORTES MAGNETICOS	Anexo V a la Com. "A"

1. Modelo de etiqueta externa adherida al soporte:

PROGRAMA MyPE (Com. "A" 2046 y comp.).

....
Denominación de la entidad N Cta. Cte.
Desembolso del B.I.D. Nº ....
Fecha: ..../........../..........
Volumen .... / ....
Cantidad de Registros: ....

Reservado BCRA

2. Características técnicas:

Los soportes magnéticos serán de 5 y 1/4 pulgadas (1.2 Mbytes) o de 3 y 1/2 pulgadas (1.44 Mbytes). En cualquiera de los casos, formateados en alta densidad utilizando el sistema operativo DOS para PC compatible en su versión 3.3. o superior.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

B. C. R. A.	REMITO	Anexo VI a la Com. "A"

....
Denominación de la Entidad Nº Cta. Cte.

Desembolso del BID N .... Fecha ....

I. De acuerdo con lo establecido en la Com. "A" 2046 y complementarias, se entrega .(1) soporte/s magnético/s (5 1/4 - y/o 3 1/2 -). (2)

REGISTROS	
CANTIDAD	NUMERACION CORRELATIVA ASCENDENTE
	DESDE .... HASTA ....
FIRMANTE - APELLIDO Y NOMBRE (3):	

DOCUMENTO N (2) O:

L.E. - D.N.I. - C.I. -

FIRMA

II.

Acusamos recibo provisorio del soporte mag. detallado en I.	A fin de verificar el resultado del proceso del soporte mag. efectuado por este área de Créditos del BCRA deberá concurrir el ../../.. y retirar el listado pertinente. El incumplimiento será considerado como falta de presentación.
Sello de recepción	(1) Cantidad de soportes magnéticos. (2) Colocar una x donde corresponda. (3) Autorizado.

Original para el B.C.R.A. y duplicado para la entidad.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5505, 2/12/93: Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses - 1ª y 2ª Serie". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa LIBO anual, del 3,1875 % correspondiente al mes de diciembre de 1993, de los "Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses - 1ª Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses", conforme a lo dispuesto por los ptos. 2.4 y 5.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente, y de los "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses - 2ª Serie", conforme a lo dispuesto por el pto. 2.4. de la Comunicación "A" 2086.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5506, 2/12/93: Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos del Tesoro - 1ª Serie". Valor del cupón Nº 10 correspondiente al vencimiento 28.2.94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés de 3,5000 % anual correspondiente al período comprendido entre el 30.11.93 y el 28.2.94.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 28.2.94 es el siguiente:

v.n. residual hasta el 28.2.94	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 10
	— en u $ s —		
58,00	0,5075	6,0000	6,5075

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5507, 2/12/93: Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos del Tesoro - 2ª Serie". Valor del cupón Nº 5 correspondiente al vencimiento 1.3.94.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

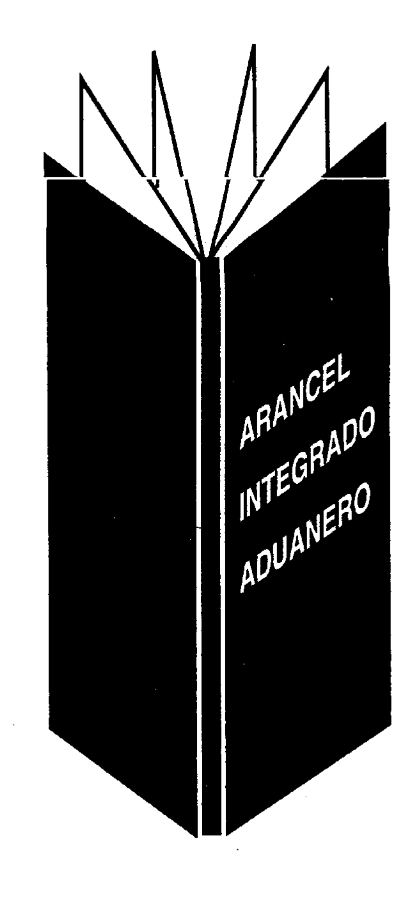
Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés de 3,5000 % anual correspondiente al período comprendido entre el 1.12.93 y el 1.3.94.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 1.3.94 es el siguiente:

v.n. residual hasta el 1.03.94	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 5
	— en u $ s —		
0,88	0,0077	0,0600	0,0677

NUMERO EXTRAORDINARIO

COMERCIO EXTERIOR



ARANCEL INTEGRADO ADUANERO (SISTEMA MARIA)

Resolución 2559/93
Administración Nacional de Aduanas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5508 I (3/12/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses. Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses desde el 2 de diciembre de 1993 al 2 de enero de 1994, conforme a lo dispuesto por el pto. 7 de la Comunicación "A" 2083. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,9375 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de diciembre de 1993.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
02.12.93	103.3418
03.12.93	103.3527
04.12.93	103.3637
05.12.93	103.3746
06.12.93	103.3856
07.12.93	103.3965
08.12.93	103.4074
09.12.93	103.4184
10.12.93	103.4293
11.12.93	103.4402
12.12.93	103.4512
13.12.93	103.4621
14.12.93	103.4731
15.12.93	103.4840
16.12.93	103.4949
17.12.93	103.5059
18.12.93	103.5168
19.12.93	103.5278
20.12.93	103.5387
21.12.93	103.5496
22.12.93	103.5606
23.12.93	103.5715
24.12.93	103.5824
25.12.93	103.5934
26.12.93	103.6043
27.12.93	103.6153
28.12.93	103.6262
29.12.93	103.6371
30.12.93	103.6481
31.12.93	103.6590
01.01.94	103.6700
02.01.94	103.6809

e. 20/12 Nº 5698 v. 20/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2167 (30/11/93). Ref.: Circular CONAU 1- 35. Clasificación de deudores de entidades financieras. Redefinición del concepto "atraso".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Disponer que en el 'Estado de situación de deudores' se clasificarán como 'con atrasos' a los clientes que registren alguna obligación vencida con atrasos superiores a 31 días y hasta 90 días.

Esta medida tendrá vigencia a partir de la información al 30.11.93, sin perjuicio de que las entidades podrán optar por aplicarla desde el 31.12.93. En supuesto de ejercer esta opción, la entidad deberá comunicarlo por nota dirigida a Supervisión de Entidades Financieras junto con la presentación del respectivo soporte magnético correspondiente a noviembre de 1993".

Consecuentemente, los clientes que registren una mora en el cumplimiento de sus obligaciones de hasta 31 días podrán clasificarse como "en situación normal", sin perjuicio de obligación de incluirlo en alguna otra categoría en el caso de que se presenten situaciones que así lo justifiquen.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5496 (30/11/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC-1. "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional - 1ra. y 2da. Serie". Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles la tasa de interés mensual del 0,3033 %, correspondiente al mes de noviembre de 1993 de los "Bonos de Consolidación en Moneda Nacional - 1ra. Serie" y "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional", conforme a lo dispuesto por los ptos. 1.4 y 4.4 de la Comunicación "A" 1938, respectivamente, y de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional 2da. Serie, conforme a lo dispuesto por el punto 1.4. de la Comunicación "A" 2086.

Adicionalmente se informa que para la determinación de los precios técnicos que se dan a conocer mediante Comunicado de Prensa por Correo Electrónico se utilizó la tasa de interés con siete dígitos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5497 (30/11/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC-1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1991 - 5ta. Serie". Valor del cupón Nro. 29 correspondiente al vencimiento del 01.12.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 847/91, el valor efectivo del servicio Nro. 29 de renta y amortización del título de la referencia, se ha fijado en los importes que a continuación se detallan:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO 1991 - 5TA. SERIE

Valor nominal residual para una lámina de $ 50	$	38,1000
Valor efectivo de renta	$	0,5978
Valor efectivo de amortización	$	0,4250
Valor efectivo del cupón Nro. 29 (V.E. renta + V.E. amortización)	$	1,0228

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5498 (1/12/93). Ref.: Circular RUNOR-1-18. Capítulo XVI. Casas, Agencias y Oficinas de Cambio. Transformación de una Agencia en Casa de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida, la Agencia de Cambio Transatlántica S. R. L. inicia en la fecha, sus actividades como casa de cambio en su sede de La Rioja 1198, Rosario, Provincia de Santa Fe, bajo la denominación de Transatlántica S. A., quedando inscripta en el Registro de Casas de Cambio bajo el Nro. 607.

En virtud de ello, a partir de la fecha caduca la autorización que tenía la entidad para actuar como Agencia de Cambio bajo el Nro. 1113.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5499 (1/12/93). Ref.: Circular RUNOR -1- 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida al señor Raúl Iglesias para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 240.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5500 (1/12/93). Ref.: Circular RUNOR -1- 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida al señor Humberto Julio Fornari Pistarini para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 253.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5501 (1/12/93). Ref.: Circular RUNOR -1- 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida a la firma CAMEX Soc. Col., integrada por los señores Miguel Juan Sánchez y Miguel Santiago Provisionato, la cual se halla inscripta en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 221.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5502 (1/12/93). Ref.: Circular CREFI - 1 Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que el 2 de diciembre de 1993 el Banco Austral S. A. comenzará a realizar operaciones en moneda extranjera en la Categoría "C".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5503 (1/12/93). Ref.: Circular RUNOR -1 -18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado a su pedido la autorización oportunamente conferida al señor Héctor Aquiles Coelho para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nro. 250.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5504 (1/12/93). Ref.: Circular CONAU 1 - Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicaciones "A" 1944 y "A" 2063. Nuevo listado de deudores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a disposición de las entidades financieras, asociaciones que las nuclean, y todos aquellos interesados, la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 30.06.93.

Dicha nómina podrá obtenerse mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas - Centro de Procesamiento de Datos - Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19.

e. 20/12 Nº 5699 v. 20/12/93

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 455/93

Bs. As., 7/12/93

VISTO lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que se refieren al cierre de cuentas de cada ejercicio y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1993 empezó la implantación del Sistema Integrado de Información Financiera, con procedimientos de programación del gasto, ejecución presupuestaria y la conversión de ésta a la Contabilidad Gubernamental, totalmente automatizados, produciendo información presupuestaria, financiera y patrimonial de la Administración Nacional al máximo nivel de agregación y desagregación que requieran los usuarios.

Que el artículo 41 determina que las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos y que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el artículo 87 establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea Estados Presupuestarios, Financieros, Económicos y Patrimoniales.

Que el artículo 95 instruye a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de presentar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la Cuenta de Inversión, que contiene la ejecución presupuestaria y los Estados Financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.

Que en cumplimiento de las normas citadas es necesario establecer mecanismos precisos para el cierre del ejercicio 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 1993, constituirán la deuda exigible del ejercicio 1993 y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General. Los pagos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo a las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley 24.156 y por lo tanto no afectarán al Presupuesto de 1994.

Art. 2º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 1993, que se apropiarán como compromisos al presupuesto 1994, disminuirán la disponibilidad del respectivo crédito presupuestario asignado y la cuota trimestral de compromiso que se establezca.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán depurar el registro de compromisos en el último mes del año 1993, a efectos que queden reflejados solamente aquellos que se mantendrán como tales en el ejercicio siguiente, los que deberán ser informados hasta el 17 de enero de 1994 de acuerdo al formulario R-80 del Anexo I que forma parte de la presente Resolución, intervenido por la Unidad de Auditoría Interna respectiva.

Art. 3º — Las Jurisdicciones y Entidades sólo podrán realizar o solicitar modificaciones presupuestarias o requerir alteraciones en las cuotas de compromiso y mandado a pagar hasta el 20 de diciembre de 1993. Vencido dicho plazo la Oficina Nacional de Presupuesto no recibirá actuaciones referidas a modificaciones presupuestarias.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá hasta el 5 de enero de 1994, los formularios 60, 62, 63, 64, 65, 70 y 90 correspondientes al ejercicio 1993, que elaboran los Servicios Administrativos Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones y pagos.

La fecha final de recepción de los formularios 30 y 32 será el 6 de enero de 1994. Por su parte, la presentación de formularios 61 para la regularización de sus registros será hasta el 31 de enero, debiendo presentarse conjuntamente, de corresponder, el pertinente formulario 30.

Art. 5º — Los formularios 68 y 71 cuya responsabilidad de confección, proceso y registro corresponda a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, deberán registrarse y tramitarse hasta el 31 de enero de 1994.

Art. 6º — Los gastos realizados con fondos permanentes podrán registrarse en formularios 60, con la referencia a los formularios 70 que correspondan para su afectación presupuestaria, hasta el 23 de diciembre de 1993, independientemente de aquellos que sean necesarios efectuar hasta el final del ejercicio.

Art. 7º — Los Servicios Administrativo Financieros deberán informar en los formularios resumen Nº 83 y 83A, denominados DETALLE DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL O EN MONEDA EXTRANJERA respectivamente, los importes no utilizados correspondientes a fondos permanentes, identificando la cuenta corriente bancaria en la que se encuentran depositados.

Art. 8º — Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central deberán presentar hasta el 31 de enero de 1994, la información complementaria de la ejecución al 31 de diciembre de 1993, en los formatos del Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 9º — Los Organismos Descentralizados y de Seguridad Social presentarán hasta el 31 de enero de 1994, el detalle de sus cuentas corrientes bancarias, cajas de ahorro y depósitos de todo tipo con especificación del código de banco, número de cuenta y saldos al 31 de diciembre de 1993, debidamente conciliados, según planilla Nº 10/OD, que forma parte del Anexo Nº II.

Art. 10. — Los Organismos Descentralizados y de Seguridad Social deberán enviar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, hasta el 30 de abril de 1994, la Cuenta de Inversión del ejercicio 1993, de acuerdo a los formatos del Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Los organismos que realicen balances generales u otros estados financieros al cierre del ejercicio distintos a los solicitados, los acompañarán al elevar dicha documentación.

Art. 11. — A efectos de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 24.156 los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades que en el presupuesto 1993 posean descripción de metas en sus programas, deberán presentar hasta el 31 de enero 1994, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, la información de la gestión de la ejecución física del mismo, cuyos detalles se presentan en el Anexo Nº III, que forma parte de esta Resolución.

Art. 12. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION con la información complementaria requerida por esta Resolución y la que procesa y registra directamente, efectuará el cierre del Presupuesto 1993 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión del ejercicio para su remisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los términos de la Ley 24.156.

Art. 13. — En caso de existir discrepancias entre los registros de ejecución presupuestaria de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y los registros de los Servicios Administrativos Financieros, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la autoridad superior de quien dependa la Unidad de Auditoría Interna del respectivo Organismo.

Art. 14. — Los Directores de Administración o funcionarios del nivel equivalente de los Servicios Administrativo Financieros serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución y de la certeza y respaldo documental de la información que proporcionan.

Art. 15. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION será el órgano de interpretación de las normas relacionadas al cierre del ejercicio 1993.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ANGEL GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 20/12 Nº 5700 v. 20/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 7/12/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — FIRMADO: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas

SA46-Nºs	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
045/91	PORTILLO, Abel Cristaldo	985-986-987	133,56.-
1056/91	NIELSEN, Nelson A.	977	688,85.-
447/92	PANIAGUA, Porfiria	986-987	277,27.-
1078/92	DACCONCEPCION, María E.	987	267,84.-
1142/92	MIRANDA, Pedro	985-987	898,22.-
1192/92	DOMINGUEZ, Roque C.	986	284,08.-
1219/92	MIRANDA, Pedro	985-987	824,60.-
1546/92	BENITEZ, Jorge	987	516,11.-
1650/92	NUÑEZ, Luis Darci	985-987	1.161,15.-
1736/92	PEREZ, Marta Angélica	985-987	264,90.-
1770/92	DUK, Karina	986	292,50.-
1796/92	PSOCIK, Mario Roberto	986	365,63.-
1828/92	BARRETO, Jorge Luis	986	29,25.-
1911/92	BJORKLUND, Jorge Gustavo	985	377,10.-
1918/92	BOHN, Marta	985-986	201,34.-
1919/92	BOUGNASENG, Ninh	986-987	725,51.-
1975/92	LEDESMA, Fidel Ramón	986	807,23.-
1990/92	NUÑEZ, Hilario	987	78,70.-
2394/92	BAEZ, Norma Graciela	985	552,68.-
2397/92	CORTEZ, Raúl del Valle	985	1.132,94.-
2402/92	CATI, Carlos Leonel	985-986	790,28.-
2404/92	CASTRO GIMENEZ, José	985-986	289,82.-
2405/92	DEL TRANSITO ARDITO M.	985	850,56.-
2409/92	DE GIMENEZ, Lucía	985-986-987	1.559,44.-
2410/92	DEASIS, Oscar Omar	986-987	245,82.-
2489/92	BUSSOLINNI, Hugo Orlando	986-987	721,85.-
2497/92	DOMINGUEZ, Víctor Hugo	986-987	517,90.-
2498/92	DIAZ, Bernardino Ramón	985	1.413,76.-
2499/92	DARIN, Leopoldo	986-987	3.443,05.-
2529/92	PASCUAL, Miguel Angel	985	1.413,76.-
2531/92	PERALTA, Antonia G.	986	401,56.-
2532/92	PORRO, Oscar Alberto	986	532,98.-

e. 20/12 Nº 5701 v. 20/12/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. —Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
581/91	BENITEZ, Tomasa	985-986-987	286,13
2569/92	BARATTO, Luisa Mercedes	985-986	803,06
2572/92	CASTILLO, Hugo Ricardo	986-987	699,24
2593/92	PANIZZO, Oscar Pedro	985	2.631,60
2616/92	CACERES, Josefa	987	174,81
2617/92	DELGADO, Brigido	986-987	330,97
2640/92	PISANDO, María Ramona	986-987	302,03
2641/92	PEDANO, José Luis	986	726,15
2708/92	BUFO, Jorge Horacio	985-986-987	936,31
2713/92	CARDOZO, Angela E.	985	744,22
2720/92	CORREA, María	986-987	427,20
2722/92	COSTOYA, José Luis	986	779,07
2724/92	DOUEK, Eliot	986-987	488,49
2725/92	DOMINGUEZ, Rosa	985	702,09
2726/92	DUARTE, Ramón	985-986-987	7.587,98
2740/92	LOPEZ, Andrea Cristina	985	11.389,05
2788/92	DIAZ, Elida Olinda	986	365,62
2810/92	DIAZ, Armando R.	978	992,00
2828/92	PERALTA, Jorge	978	35,68
2869/92	DUPONT, Rosa Blanca	985	912,72
2870/92	DIAZ, Olga Lila	986-987	244,88
2871/92	DOPAZO, Julio	985-986-987	806,67
2873/92	DEL VALLE BARRERA, Elba	986-987	249,10
2874/92	DELGADO, Sergio	985	561,67
2875/92	DENIS, Carlos Alberto	986-987	985,99
2888/92	PERES, Alberto	986-987	302,66
2890/92	PERES, Sebastián José	985-986-987	1.181,99
258/93	NORIEGA, Olga Beatriz	986-987	225,35
581/93	NUÑEZ, Ana María	986	175,45
583/93	NUÑEZ, Graciela	977	284,50
751/93	NAVARRO, Blanca Celia	985	302,54
753/93	NIVEIRO, Florencio	985	394,62
754/93	NIVEIRO, Juan Francisco	986	128,50

Sección Sumarios, 7/12/93

e. 20/12 Nº 5702 v. 20/12/93

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h.)

Prof. Salv. Mazza, 7/12/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 C.A.— Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150. Prof. Salv. Mazza, Prov. de Salta.

Sumario	Interesado	Infracción	Monto Mínimo de Multa
SA45-93-0356	GODOY, TEOFILO TITO	987	$ 390,00
SA45-93-0357	REALES, ORLANDO RICARDO	987	$ 570,00
SA45-93-0358	ALDERETE, VICTOR	987	$ 379,00
SA45-93-0359	ALBORNOZ LORCA, MARIA	987	$ 515,92
SA45-93-0363	MENDOZA, EUGENIO	987	$ 747,00
SA45-93-0369	AVENDAÑO SALDAÑO, MELQUIADES	987	$ 357,00
SA45-93-0370	MOLINS, JOSE ENRIQUE	987	$ 708,00
SA45-93-0374	CEDRO, MIRTA	987	$ 334,00
SA45-93-0375	DIAZ, DALMACIA	978	$ 42,72
SA45-93-0381	OLIVERA, MARIA DEL CARMEN	987	$ 1.862,00
SA45-93-0384	QUISPE CHIPANA, MARIA R.	987	$ 516,00
SA45-93-0399	SALAZAR, FEDRICO	947	-
SA45-93-0398	PADILLA, FELIX	947	-
SA45-93-0362	MAQUEZ GARECA, LUISA	987	$ 478,00
SA45-93-0146	CRUZ, ROSARIO	978	$ 90,51
SA45-93-0397	CASTILLO RUEDA, CRISTINA	987	$ 709,00
SA45-93-0355	PARRA, VICTOR HUGO	978	$ 32,04
SA45-93-0365	DEL PUERTO, ARMANDO	987	$ 162,00
SA45-93-0366	RODRIGUEZ, OSCAR ROBERTO	987	$ 702,00
SA45-93-0367	ESCOBAR, ROBERTO LUIS	947	-
SA45-93-0371	COLQUE, RUBEN SERGIO	987	$ 1.794,00
SA45-93-0373	QUIROGA, LILIANA SONIA	987	$ 90,00
SA45-93-0376	MONTAÑO ORTIZ, FLAVIA	978	$ 64,08
SA45-93-0378	CORTEZ CLARO, IGNACIA	987	$ 553,00
SA45-93-0382	RODRIGUEZ, CELIA DEL C.	987	$ 459,00
SA45-93-0391	MAMANI, CERAFINA	987	$ 502,00
SA45-93-0392	REMESAR, MARTA SUSANA	987	$ 269,00
SA45-93-0394	DAZA, GASTON CARLOS	947	-
SA45-93-0395	ALMARAZ, CARLOS JUAN	947	-
SA45-93-0396	BULEGIO, ALICIA JUANA	987	$ 354,00
SA45-93-0400	ROJAS, JOSE OSCAR	987	$ 618,00

e. 20/12 Nº 5703 v. 20/12/93

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 989/93

Bs. As., 7/12/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 621.108/93 de 79 fojas del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma FADAC S.A., inscripta bajo el Nº 4540, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento del Decreto Nº 5410 de fecha 30 de junio de 1932 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante del surtidor séxtuple con caudal de 55 dm³/min, modelo V-390 P, marca WAYNE DRESSER, de Industria Estadounidense, la que fuera diferida por el artículo 2º de la disposición Nº 609/93.

Dicha variante, cuya denominación de modelo es V-390 D, consiste en la eliminación de tres bombeadoras, tres eliminadoras de aire, tres motores eléctricos, tres contactores de arranque, agregando un conjunto soporte de admisión con filtros de combustibles.

El modelo V-390 de (dispensador) conforma con una electrobomba sumergible (colocada en el interior de cada tanque o batería de tanque), un sistema de expendio de combustible.

La electrobomba utilizada es marca RED-JAKET-PUMPS, de Industria Estadounidense, de 1,118 kw y 0,559 kw de potencia, que pueden alimentar hasta siete o cuatro mangueras respectivamente.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación. Los surtidores presentados a la verificación primitiva se precintarán de acuerdo a la forma propuesta por la firma solicitante en folios 17, 18 y 20.

Art. 3º — Mantener el código de aprobación asignado al modelo base por disposición Nº 609/33, siendo el SM.30-1062.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 20/12 Nº 70.574 v. 20/12/93

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 990/93

Bs. As., 9/12/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 618.853/93 de 108 fojas del registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producido por la firma BALANZAS TREBOL S.A.I.C., inscripta bajo el Nº 13, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico.

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza electrónica de mostrador, para uso comercial, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, con nivel, con teclado de funciones y de P.L.U.S. (quince precios de artículos memorizados), con visores de PESO, PRECIO POR KG. e IMPORTE, con indicadores luminosos correspondientes a T (tara), 0 (cero), M (memoria) de Máx = 30 kg., Mín. = 200 g., e=dd= 10 g, T= -10 kg, dt= -10 g, n= 3000, Clase III, modelo SX 30 kg, marca TREBOL, de Industria Argentina, provista de una celda de carga que trabaja a la flexión, de 50 kg de capacidad, modelo CD, marca REACCION de Industria Argentina cuyas características técnicas se detallan a fojas 14.

El funcionamiento de la balanza se describe en folios 4 a 11, la operatoria en fojas 15 a 21 y la calibración en folios 12 y 13.

La balanza podrá estar provista opcionalmente de un plato "panero" documentado en folio Nº 53.

Art. 2º — Aprobar las variantes, de la balanza descripta en el artículo 1º, que a continuación se describen:

1) modelo SX 15 kg: se modifican las características metrológicas.

2) modelos SP 30 kg, SP 15 kg, SP 6 kg y SP 3 kg: se eliminan los visores de PRECIO POR kg, IMPORTE, el visor de PESO ubicado del lado del comprador, el indicador correspondiente a M (memoria) y los teclados de funciones y de PLUS; se agregan dos teclas correspondientes a CERO y TARA.

Los modelos SP 30 kg, SP 15 kg, SP 6 kg y SP 3 kg que podrán estar provistos de teclas del tipo "membrana" o "switch" indistintamente, no son aptas para la compra-venta directa al público.

Características metrológicas de las variantes:

Modelo	Máx. (kg)	Mín. (kg)	e=dd (g)	n	Tara (kg)	dt (g)	Capacidad celda (kg)
SX 15 kg	15	100	5	3000	- 5	- 5	20
SP 30 kg	30	200	10	3000	- 20	- 10	50
SP 15 kg	15	100	5	3000	- 9	- 5	20
SP 6 kg	6	40	2	3000	- 4	- 2	7,5
SP 3 kg	3	10	1	3000	- 2	- 1	5

Las variantes descriptas pertenecen a la Clase de precisión III.

Art. 2º — Diferir la aprobación de las balanzas modelos SX 30 kg, SX 15 kg, SP 30 kg, SP 15 kg, SP 6 kg y SP 3 kg provistas con salida serie R.S. 232 hasta que la firma TREBOL S.A.I.C. presente un instrumento para su verificación.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Los modelos SP 30 kg, SP 15 kg, SP 6 kg y SP 3 kg presentados a verificación primitiva deberán:

— Llevar la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA DIRECTA AL PUBLICO" cerca de la indicación de los resultados junto a las características metrológicas.

— Tener eliminada la tecla IMP y el indicador correspondiente a I (IMPRESION).

Los modelos SX 30 kg y SX 15 kg presentados a verificación primitiva deberán tener eliminado el indicador correspondiente a IMPRESION.

Art. 4º — Asignar al modelo SX 30 kg y a sus variantes SX 15 kg, SP 30 kg, SP 15 kg, SP 6 kg y SP 3 kg la característica codificada BE.80-1084.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 20/12 Nº 70.585 v. 20/12/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Resolución Nº 413/93

Bs. As., 6/12/93

VISTO el expediente Nº 2002-30.061/92-8 del registro de la SECRETARIA DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que es interés prioritario para esta SECRETARIA apoyar el desarrollo del conocimiento científico y técnico, en función de incorporar y aplicar sus resultados en beneficio de la salud de la población.

Que deben canalizarse los avances alcanzados en nuestro país, en materia de investigación y aplicación de las ciencias biológicas en el campo de la salud.

Que en esta materia, cabe reconocer el rol que cumple el Foro Argentino de Biotecnología, institución conformada por un importante conjunto de entidades y empresas, cuya labor está orientada fundamentalmente a aplicar las posibilidades del desarrollo de la investigación, intercambio y aplicación de las ciencias biológicas, como herramienta de innovación y cambio tecnológico.

Que dicha institución ha estado participando junto a la SECRETARIA DE SALUD, en distintas instancias de análisis sobre las materias que resultan de mutuo interés y preocupación.

Que es necesario disponer las instancias conducentes a posibilitar la incorporación de dichos desarrollos dentro de las acciones que se encuentran a cargo de esta SECRETARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE SALUD la COMISION NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA Y SALUD, que tendrá la función de asesorar en todo lo referido al desarrollo y aplicación de la biotecnología en el campo de la Salud.

Art. 2º — Dispónese que la COMISION NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA Y SALUD, será coordinada por el Director Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, o el funcionario que éste designare para dicha tarea, y estará conformada por seis (6) miembros, dos (2) de los cuales serán designados por la SECRETARIA DE SALUD y los cuatro (4) restantes serán propuestos por el FORO ARGENTINO DE BIOTECNOLOGIA.

La participación de los miembros en esta COMISION será ad-honorem.

Art. 3º — Establécese que las recomendaciones u opiniones que resulten de la labor de la COMISION NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA Y SALUD, no comprometerán las decisiones y opiniones que pueda adoptar la SECRETARIA DE SALUD en las materias tratadas.

Art. 4º — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA Y SALUD, a establecer el programa de sus actividades y las modalidades de su funcionamiento operativo.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO A. CALCAGNO, Secretario de Salud.

e. 20/12 Nº 5704 v. 20/12/93

SEGUNDA EDICION

* SEPARATA Nº 247

CODIGO
PROCESAL PENAL

$ 16,25



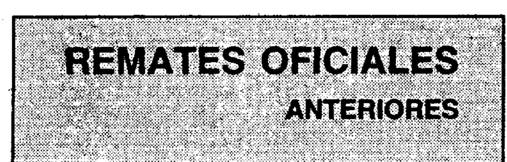
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DERECHOS HUMANOS
Legislación vigente en esta materia

SEPARATA Nº 249
$ 15,50



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 185

60 DEPARTAMENTOS, 2, 3, 5 ambientes

Rivadavia 5108/26 - Rosario 607 - Capital Federal

BASE DE VENTAS: desde $ 35.000.- a $ 96.500.-

Forma de Pago: 50 % en efectivo 50 % en Tiphogar

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas al 21-12-93 a las 12 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas al 20-12-93 a las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 % dentro de las 48 hs. subsiguientes al Acto de Apertura, en dinero efectivo, Tiphogar o cheques de esta plaza. Comisión 3,5 % más I.V.A., en dinero efectivo o cheque de esta plaza dentro del mismo plazo. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** y/o dinero efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, oportunidad en que se firmará la escritura traslativa de dominio, de manera que queda integrado el 50 % del total de la operación en Tiphogar y el 50 % en dinero efectivo. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques que deberán compensarse antes del acto de apertura.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

e. 16/12 Nº 5639 v. 20/12/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 186

Supermercado: Morón - M. García y Belgrano Base de Venta: $ 7.156.940.- (30 % efectivo - 70 % Tiphogar)

LICITACION Nº 43

Supermercado: Teodoro García 2409 - Cap. Fed. Base de Venta: $ 6.082.110.- (27,50 % efectivo - 72,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 188

Depósito: Munro - Av. Mitre 2905 Base de Venta: $ 12.900.000.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 187

Supermercado: Av. Rivadavia 4905 - Cap. Fed. Base de Venta: $ 8.153.311.- (25 % efectivo - 75 % Tiphogar)

LICITACION Nº 190

10 Pisos de Oficinas: Rivadavia 5144 - 3º al 12º piso Base de Venta: desde $ 432.000.- a $ 542.000.-
Rosario 625 - 2º SS y SS al 9º piso Base de Venta: $ 4.871.000.-
Rivadavia 5144 - PB 1º y 2º piso Base de Venta: $ 1.536.000.-
(25 % efectivo - 75 % Tiphogar)

LICITACION Nº 191

Supermercado: V. López - Av. Maipú 1736 Base de Venta: $ 11.833.000.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 192

Sala de Reuniones: V. López - Av. Maipú 1736 Base de Venta: $ 89.500.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

LICITACION Nº 189

Vivienda en comodato: V. López - Av. Maipú 1736 UF. 88 Base de Venta: $ 35.066.- (22,50 % efectivo - 77,50 % Tiphogar)

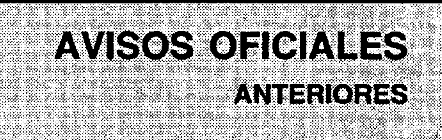
Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 21-12-93 a las 12,00 hs. en el 3º piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas al 20-12-93 a las 15,00 hs. en el 6º piso en Esmeralda 660.

Forma de Pago: En el lugar y acto de apertura el comprador podrá integrar como reserva de compra lo estipulado para cada una de las Licitaciones, en efectivo o cheque certificado más Comisión del 3,5 % e IVA, dentro de las 48 horas. El resto dentro de los 30 días en TIPHOGAR.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tiphogar.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 902-2293/6760 Fax: 901-4330, de lunes a viernes de 10 a 18 hs.

e. 16/12 Nº 5640 v. 20/12/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FREIWALD Gregorio Martín (D.N.I. Nº 10.808.681), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1989 Expediente Nº 35.521/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/12 Nº 5611 v. 22/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JORGE ANIBAL GARCIA y a la firma SAN LUIS Sociedad en Comandita por Acciones, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2505, expediente Nº 2155/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/12 Nº 5612 v. 22/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A. — CUIT 33-57681056-9 — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Bs. As., 7/12/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4585828-8 y CUIT 33-57681056-9 de las que resulta:

Que, la responsable se dedica a la comercialización de artículos de caucho, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de agosto de cada año.

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988 y Marzo 1988 a Enero de 1991.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, no ha probado que se trata de ventas realizadas en consignación, las ventas informadas bajo este rubro produciéndose, en consecuencia, un mayor débito que el declarado, en los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988, Marzo 1988 a Setiembre 1989, y Noviembre 1989, además se comprobó por comparación de los depósitos depurados de las cuentas bancarias cuyos datos constan en los actuados, con las declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado presentadas, omisión de Ventas por los períodos fiscales Octubre y Diciembre de 1989 y Enero a Octubre de 1990, y respecto a los períodos Noviembre de 1990 a Enero de 1991 ante la falta de presentación de las declaraciones juradas, se tomó como Venta omitida de declarar los depósitos bancarios depurados de las cuentas corrientes señaladas.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 27/10/93 atento el desconocimiento de domicilio de la firma y mediante actas el 29/10/93, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario respectivamente, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, primeramente, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto de los períodos fiscales Febrero 1990 a Enero de 1991.

Que, corresponde hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado las declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, por su parte el primer párrafo del artículo 25 de la Ley señalada "ut supra" dispone que: La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industrias, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.

Que, con basamento en las normas reseñadas, el Fisco, procedió a gravar con el Impuesto al Valor Agregado las Ventas informadas como "en consignación" atento no probar la encartada que se trata de Ventas de este rubro por los períodos fiscales Diciembre de 1987 y Enero de 1988 y Marzo de 1988 a Setiembre de 1989 y Noviembre de 1989 y atento existir diferencias entre el monto de Ventas declarado y los depósitos bancarios, realizados en las cuentas corrientes, cuyo detalle obra en los actuados, se gravó las mismas como monto de Venta omitidas de declarar al Fisco por los períodos fiscales Octubre y Diciembre de 1989 y Enero 1990.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 21/10/93, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre de 1987 a Enero de 1988 y Marzo 1988 a Enero de 1990.

Que, la falta de conocimiento del domicilio de la responsable, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928 y habiéndose calculado la actualización al 1/04/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos — en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones — y cuya materialidad, oportunidad y circunstancia se encuentran descriptas en los párrafos ut supra, encuadran por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, el comportamiento de la sumariada resulta demostrativo de que en su oportunidad no ha adoptado los recaudos mínimos indispensables para que la liquidación del Impuesto se ajustara en un todo a las normas vigentes, correspondiendo encuadrarlo en lo previsto por el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del decreto reglamentario Nº 1397/79, Ley Nº 23.928, Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma IMPORQUIM S.A., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre de 1987 a Enero de 1988 y Marzo de 1988 a Enero de 1990.

Art. 2º — Determinar de oficio la situación fiscal de la responsable estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: DICIEMBRE 1987: Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,69); un Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24), para el período ENERO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 0,29), para el período fiscal MARZO 1988: Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS DIECISIETE CENTAVOS ($ 0,17); para el período fiscal ABRIL 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 1,13); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 0,47) para el período fiscal MAYO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1,60); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,44), para el período fiscal JUNIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,64); Crédito Fiscal PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18), para el período fiscal JULIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS; Crédito Fiscal PESOS VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) para el período fiscal AGOSTO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1,14); Crédito Fiscal PESOS DOCE CENTAVOS (0,12); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,76); Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52), para el período fiscal OCTUBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,84); Crédito Fiscal PESOS VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,59); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,68); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CENTAVOS ($ 0,15), para el período fiscal ENERO 1989 Débito Fiscal PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70); Crédito Fiscal PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,92); para el período fiscal FEBRERO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECINUEVE CENTAVOS ($ 0,19) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14), para el período fiscal MARZO 1989 Débito Fiscal PESOS CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4,77); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,36), para el período fiscal ABRIL 1989 Débito Fiscal PESOS TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,77), Crédito Fiscal PESOS UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 1,11), para el período fiscal MAYO 1989 Débito Fiscal PESOS CATORCE ($ 14,00); Crédito Fiscal PESOS DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2,69), para el período fiscal JUNIO 1989 Débito Fiscal PESOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 20,24); Crédito Fiscal PESOS CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,33); para el período fiscal JULIO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16,55); Crédito Fiscal PESOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,47), para el período fiscal AGOSTO 1989 Débito Fiscal PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 54,63); Crédito Fiscal PESOS VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 23,18), para el período fiscal SETIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 78,30); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15,66), para el período fiscal OCTUBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 62,83); Crédito Fiscal PESOS SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7,96), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60,97); Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 24,17), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 94,08); Crédito Fiscal PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20,55), y para el período fiscal ENERO 1990 Débito Fiscal PESOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10,97); Crédito Fiscal PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9,90).

Art. 3º — Establecer que el saldo de impuesto resultante entre la suma determinada de oficio y la diferencia entre los débitos y créditos fiscales declarados y saldos a favor utilizados por el período fiscal DICIEMBRE 1987 asciende a PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,84), para el período fiscal ENERO 1988 un impuesto de PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,71), para el período fiscal MARZO 1988 un impuesto de PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,83); para el período fiscal ABRIL 1988 un impuesto de PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52), para el período fiscal MAYO 1988 un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,62) para el período fiscal JUNIO 1988 un impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45), para el período fiscal JULIO 1988 un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34), para el período fiscal AGOSTO 1988 un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24), para el período fiscal OCTUBRE 1988 un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,57), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 un impuesto de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,54), para el período fiscal ENERO 1989 un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS (0,78); para el período fiscal FEBRERO 1989 un impuesto de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05), para el período fiscal MARZO 1989 un impuesto de PESOS TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,44), para el período fiscal ABRIL 1989 un impuesto de PESOS DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2,66), para el período fiscal MAYO 1989 un impuesto de PESOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 10,29), para el período fiscal JUNIO 1989 un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 9,25); para el período fiscal JULIO 1989 un impuesto de PESOS OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,43), para el período fiscal AGOSTO 1989 un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 26,16), para el período fiscal SETIEMBRE 1989 un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,42), para el período fiscal OCTUBRE 1989 un impuesto de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44,30), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 26,40), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 64,84), y para el período fiscal ENERO 1990 un impuesto de PESOS UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 1,07).

Art. 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda, artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 23.774,81) calculada hasta el 1/4/91 por imperio de la Ley Nº 23.928 y de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 88.757,60) en concepto de intereses resarcitorios artículo 42 del mismo texto legal, calculados a la fecha de la presente resolución, liquidaciones que obran en los actuados.

Art. 5º — Aplicar una multa de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 16.817,88) equivalente al 70 % del impuesto por los períodos fiscales diciembre 1987 a enero 1988 y marzo 1988 a enero 1990, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Art. 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refiere el artículo 3º, 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 2 sita en Congreso 5444 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos, en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 8º — Notificar mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Ramón Lista 5170 - Capital Federal y pase a Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 16/12 Nº 5624 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S. A. — CUIT Nº 33-57681056-9 — Reg. Ahorro Obligatorio

Bs. As., 7/12/93

VISTO las presentes actuaciones relativas a la firma IMPORQUIM S.A., inscripta en esta Dirección General con la CUIT Nº 33-57681056-9 de las que resulta:

Que, la mencionada responsable se halla sujeta al Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 Título I.

Que, conforme surge de los antecedentes indicados, la mencionada firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin

de establecer el cumplimiento del Régimen de Ahorro mencionado, por los períodos anuales 1988 y 1989.

Que, del acto de contralor indicado surge que la verificada no presentó oportunamente las Declaraciones Juradas respectivas, habiendo omitido en consecuencia el ingreso del Ahorro Obligatorio por los períodos de marras.

Que, debido a las circunstancias señaladas mediante resolución de fecha 21/10/93 (fs. 20) se procedió a conferir vista de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la cual fue notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días a partir del 27/10/93 y mediante actas del 29/10/93 conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y 100 inciso b) de la ley de Procedimiento Tributario respectivamente, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que, en el mismo acto, se le hizo saber que se encontraba incursa en las disposiciones del artículo 7º de la Ley 23.549 Título I.

Que, obran en los antecedentes las respectivas liquidaciones administrativas.

Que, vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida la responsable no formuló descargo ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde en primer término referirse a las normas que rigen el presente tema.

Que, la norma, a los fines de determinar la capacidad de ahorro en función de la renta, establece que se presumirá que para los períodos anuales 1988 y 1989, se obtiene una renta igual a la que surja de introducir a las ganancias netas de los ejercicios fiscales 1987 y 1988 —sin computar los quebrantos acumulados de ejercicios anteriores— los ajustes expresados en el artículo 14 de la Ley 23.549 —Título I—, con la mecánica de cálculo, a los efectos de su ingreso, dispuestos por los artículos 15 y 16 de la mencionada norma.

Que, por su parte el artículo 7º de la Ley 23.549 Título I dispone: cuando el depósito se constituyera a partir del primer día del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo previsto para el ingreso del ahorro, el obligado perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que surja de computar un 10 % mensual hasta el límite del 50 % por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

Que, esta Dirección mediante resolución que en el día de la fecha se emite por cuerda separada, determina de oficio, a la sociedad el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1987 a 1989 estableciendo un resultado impositivo de $ 20,77 para el período fiscal 1987 y de $ 51,85 para el período 1988.

Que, corresponde remitirse a dicha resolución en la parte pertinente, en mérito a la brevedad.

Que, sobre las bases de los períodos fiscales 1987 y 1988 se estableció el Régimen de Ahorro Obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989 de los cuales la firma es responsable.

Que, ante el silencio de la responsable sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta los cuales no han sido rebatidos, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria de la encartada.

Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, corresponde establecer su capacidad de ahorro en función de la renta por los períodos anuales 1988 y 1989 y determinar el ahorro obligatorio que le corresponde constituir en base a las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias 1987 y 1988 ajustadas por esta Dirección General, como así también establecer la actualización y los intereses que se han devengado en la forma prevista por los artículos 6º y 7º de la Ley 23.549 Título I y el artículo 4º de la Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas y Ley Nº 23.928 y aplicar las sanciones que corresponden.

Que, atento a las disposiciones contenidas en los artículos 12 a 25 de la Ley del Régimen, surge una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 20,77 lo que determina un ahorro a ingresar de $ 7,10, para el período anual 1988 y una capacidad de ahorro de $ 51,85, la que determina un ahorro a ingresar por el período anual 1989 de $ 14,71.

Que, como se le hiciera saber en la vista corrida, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I.

Que, la falta de conocimiento del domicilio de la firma, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, en las actuaciones se ha producido el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Tributario el cual corre agregado a las actuaciones administrativas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26 y 42 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º y 5º de su reglamentación; 6º, 7º, 12 a 25, 27, 28 y 29 de la Ley 23.549 - Título I - Resolución 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas; Resoluciones Nº 2789 y 2813 y Decreto 2128/91 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de ahorro y el Ahorro Obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989 de la responsable IMPORQUIM S.A. en la forma que se indica a continuación: capacidad de ahorro del período 1988 en función de la renta $ 20,77 y un ahorro a ingresar de $ 7,10. Por el período anual 1989 una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 51,85 y un ahorro a ingresar de $ 14,71.

Art. 2º — Establecer que el monto de ahorro a ingresar es de PESOS SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 7,10) por el período 1988 y de PESOS CATORCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 14,71) por el período 1989 conforme lo indicado en el artículo 1º con más la suma de PESOS OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 8,22) en concepto de intereses resarcitorios y la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SEIS CENTAVOS ($ 29.921,06) en concepto de actualización, artículos 6º y 7º de la Ley 23.549 —Título I— calculada esta última hasta el 01/04/91 - Liquidaciones de accesorios que obran en los respectivos actuados.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en el artículo 2º; bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

Art. 4º — Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I, consistente en la pérdida del derecho al reintegro del límite del 50 % del pago previsto para el ingreso del ahorro.

Art. 5º — Dejar constancia que los intereses previstos en el artículo 2º de la Ley Nº 23.549 - Título I, se devengarán exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro del ahorro debidamente actualizado.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación de oficio es parcial, que sólo abarca los aspectos que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Disponer que toda presentación a realizar con relación al procedimiento llevado a cabo, deberá efectuarse en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal.

Art. 8º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 9º — Notifíquese por Edictos mediante publicación durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y pase a Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. —Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 16/12 Nº 5625 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S. A. — CUIT Nº 33-57681056-9— IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Bs. As., 7/12/93

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 71711/015/3 y CUIT Nº 33-57681056-9 de las que resulta:

Que la responsable se dedica a la comercialización de artículos de caucho, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de agosto de cada año.

Que conforme surge de los antecedentes incoados la firma fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias, por los períodos fiscales 1987, 1988 1989, 1990 y 1991.

Que del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que la responsable de marras, no presentó las declaraciones juradas respectivas por los períodos mencionados precedentemente.

Que, oportunamente, y a falta de balances y registraciones contables, la fiscalización actuante, requirió de las autoridades de la firma, información sobre su giro comercial a efectos de poder establecer su situación fiscal.

Que, establecida la misma y no habiendo la sociedad conformado el ajuste practicado por la inspección, se inició el 21/10/93, el correspondiente procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) fijando la materia imponible de la responsable sobre la base, para los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989 de la información sobre ingresos y compras proporcionadas por la firma, tomándose como ventas propias las informadas como en consignación, por cuanto la rubrada no probó que se trate de ventas de este rubro. Por los períodos fiscales 1990 y 1991 se tomó como base el monto de los depósitos bancarios depurados atento resultar éstos superiores a las ventas informadas.

Que, dicha Vista, ante el desconocimiento del domicilio de la encartada fue notificada mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 27/10/93 y mediante actas del 29/10/93, conforme lo dispuesto por los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario, respectivamente.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencido el término para contestar la vista corrida, la responsable no ha hecho uso de su derecho de defensa, ni ha aportado prueba alguna, y

CONSIDERANDO:

Que, cabe dejar expresa constancia que oportunamente esta Dirección General se expedirá respecto de los períodos fiscales 1990 y 1991.

Que, cabe señalar, en la vista corrida se deslizó un error involuntario en los montos de impuesto reclamados por los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989.

Que, los montos de impuesto consignados fueron PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO ($ 6,85), PESOS DIECISIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 17,11) y PESOS CIENTO CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 140,48), cuando corresponden los siguientes montos PESOS SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,83), PESOS DIECISIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 17,08) y PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 139,20) por los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Que, consecuentemente con ello, cabe disminuir la pretensión fiscal a dichos montos en cada uno de los períodos señalados.

Que, una vez aclarada las circunstancias precedentes, cabe ahora hacer referencia a las normas legales sobre las cuales ha basado los cargos el Fisco.

Que al respecto, el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) establece que todas las ganancias derivadas de fuente argentina obtenida por personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetos al Impuesto a las Ganancias.

Que, su Decreto Reglamentario en el Artículo 2º inc. a), prevé que están también obligados a presentar declaraciones juradas en los formularios oficiales y cuando corresponda, a ingresar el impuesto en la forma establecida por este reglamento: a) Los comerciantes, razones sociales y entidades comerciales o civiles, privadas o mixtas, después del cierre del ejercicio anual, acompañando como parte integrante de la declaración jurada copia de la memoria si existiera,

balance anual, estado demostrativo de ganancias y pérdidas y los estados analíticos que la Dirección requiera.

Que, en orden a tipificar la obligación de presentar declaraciones juradas, el artículo 20 primer párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) prescribe, que la determinación y percepción de los gravámenes que se recauden de acuerdo con la presente Ley, se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Dirección General.

Que su Decreto Reglamentario en el artículo 23, señala que: Todos los que están obligados a pagar la deuda impositiva propia o ajena conforme a los artículos 15 y 16, incisos a) a e) de la Ley deberán presentar declaraciones juradas que consignen la materia imponible y el impuesto correspondiente, el que será abonado en la forma y plazos establecidos a ese efecto.

Que, al respecto, el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), establece que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables, las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos, sólo permiten la existencia y magnitud de aquélla.

Que, respecto a la herramienta fiscal sobre la cual el Fisco basa su pretensión, la misma está contenida en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Tributario cuando señala que la estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos, que por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección General o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.

Que este Organismo, con sustento en las normas expuestas precedentemente, procedió a gravar con el impuesto de que se trata en los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989 en base a la información brindada por la empresa, como Ventas propias las Ventas en consignación, atento no haber probado la firma que se trate de Ventas de este rubro.

Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no formuló descargo en las imputaciones formuladas por el Fisco, en su pronunciamiento del 21/10/93 como así tampoco presentó o aportó prueba alguna, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible en el impuesto a las ganancias por los períodos fiscales 1987 a 1989.

Que, la falta de conocimiento del domicilio de la firma obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial; artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y último párrafo del artículo 100 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Resolución 36/90 ex S.F.P. y sus modificaciones; Ley 23.928; habiéndose calculado la actualización al 1/4/91 y los intereses resarcitorios a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) únicamente con respecto a los ejercicios fiscales 1988 y 1989.

Que, quedó demostrado en estas actuaciones, que en su oportunidad la sumariada no adoptó los recaudos imprescindibles para dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

Que, como consecuencia de lo expuesto corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido actualizado.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76 y 115 a 128 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1379/79; Ley 23.928; Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas y Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda; Ley 23.658 y Artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y Decreto 2128/91,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de Oficio la obligación fiscal de IMPORQUIM S.A., en el Impuesto a las Ganancias, fijando una Ganancia Neta sujeta a impuesto para el período fiscal 1987 de PESOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,77); para el período fiscal 1988, una Ganancia Neta de PESOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,85) y para el período fiscal 1989 una Ganancia Neta de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 425,69).

Art. 2º — Determinar que el impuesto resultante determinado de oficio asciende, a la suma de PESOS SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,83) por el período fiscal 1987, de PESOS DIECISIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 17,08) para el período fiscal 1988 y PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 139,20) para el período fiscal 1989.

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 36.084,76) calculada al 1/4/91 por imperio de la ley Nº 23.928 y en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 131.660,30).

Art. 4º — Aplicar una multa de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 8.320,17) equivalente al 70 % del Impuesto omitido actualizado de los períodos fiscales 1988 y 1989.

Art. 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 2 sita en Congreso 5444 Capital Federal bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notificar mediante publicación de Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y pase a Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 16/12 Nº 5626 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 2/12/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A CARGO DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial":

DENOMINACION	CUIT	DTO. TRES ARROYOS
OLMEDO, Heberto Mario	20-04551137-6	A.G. CHAVES
REPETTI, José Luis	20-05390070-5	TRES ARROYOS

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, a/c Región Mar del Plata.

e. 16/12 Nº 5627 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 3/12/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 43 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
AGUSTIN PALACIOS S.A.	30-54033492-3	AGENCIA Nº 43
AINENTI S.A.	30-56900675-5	AGENCIA Nº 43
AL BRON S.R.L.	30-50268030-3	AGENCIA Nº 43
BORFILTER S.A. (E.F.)	30-56095249-6	AGENCIA Nº 43
CASA MONELOS S.R.L.	30-52769098-2	AGENCIA Nº 43
CELA MAQUINARIAS S.R.L.	30-64705244-0	AGENCIA Nº 43
COMERCIAL 3 DE FEBRERO S.A.	30-51463571-0	AGENCIA Nº 43
COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALA LTDA.	30-64168995-1	AGENCIA Nº 43
DISIAL S.A.	30-64478003-8	AGENCIA Nº 43
ESTAB. INDUSTRIALES FEBO CIFISA	30-50074660-9	AGENCIA Nº 43
FERRETAN S.A.	30-53067528-5	AGENCIA Nº 43
FIELTROS INDUSTRIALES S.R.L. (E. FORM.)	30-61627804-1	AGENCIA Nº 43
FINAZZI, ANTONIO JOSE MARIA	20-04530744-2	AGENCIA Nº 43
FORMULARIOS ROCA S.R.L.	30-63696127-9	AGENCIA Nº 43
FOTOLASER S.R.L.	30-61682652-9	AGENCIA Nº 43
GARCIA, OSCAR RAMIRO	20-04889184-6	AGENCIA Nº 43
GATTAX S.A.	30-62586687-8	AGENCIA Nº 43
GRAFOR S.R.L.	33-64300784-9	AGENCIA Nº 43
LEE HONG YOUNG SOON	27-92037590-7	AGENCIA Nº 43
HOTEL GRAN VIA S.A.	30-64353993-0	AGENCIA Nº 43
JUAN, CARLOS HORACIO	20-04048534-2	AGENCIA Nº 43
KENAX S.A. (E. FORM.)	30-60379515-2	AGENCIA Nº 43
LABORATORIOS LISTER S.A.I.C.	30-50617535-2	AGENCIA Nº 43
LEONOR DUCLER S.A. (E. FORM.)	30-62256102-2	AGENCIA Nº 43
LONGOBUCCO, RICARDO OSCAR	20-04405139-8	AGENCIA Nº 43
LOS AMIGOS SOC. DE HECHO DE ANGEL SANDA AGEL O.	30-62748522-7	AGENCIA Nº 43
MACAGNO PEDRO Y MACAGNO RAUL	33-62493408-9	AGENCIA Nº 43
MARINO, ROBERTO Y SERGIO ROBERTO MARINO SOC DE HECHO	30-64335010-2	AGENCIA Nº 43
MURISASCO, ERNESTO	20-04405909-7	AGENCIA Nº 43
NAM, JUNG DAE	20-18239182-5	AGENCIA Nº 43
PARADELO, FELICIANO	20-15236442-4	AGENCIA Nº 43
PAULISTA S.A.	33-50103582-9	AGENCIA Nº 43
PEUSNER, ELIAS	23-00108599-9	AGENCIA Nº 43
FEERLES WORK S.R.L.	30-64456746-6	AGENCIA Nº 43
PERFUMERIA SANDRA DE EMMA DORA EL BACHAY ZAHRA	33-55476324-9	AGENCIA Nº 43
POLISOLVO ARGENTINA S.C.A.	30-50419292-6	AGENCIA Nº 43
RODRIGUEZ, NESTOR ARMANDO	20-04334204-6	AGENCIA Nº 43
RUIZ DIAZ, ANGEL OSCAR	20-07773028-2	AGENCIA Nº 43
SERMETEX S.R.L.	30-62333269-8	AGENCIA Nº 43
SQUIRIPA VICENTE	20-00266284-2	AGENCIA Nº 43
T C 2000 PRODUCCIONES S.A.	30-64217604-4	AGENCIA Nº 43
TEIXIDOR, JORGE LUIS	20-04338266-8	AGENCIA Nº 43
TEXTIL DOSS S.R.L. (E. FORM.)	30-60074076-4	AGENCIA Nº 43
YEE, YONG MAN	20-92554220-3	AGENCIA Nº 43
YENNACCARO, ZULMA NORMA MIRAN	27-00827454-7	AGENCIA Nº 43

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

e. 16/12 Nº 5628 v. 22/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 38/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (D.P.N.R.).

Rosario, 29/11/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el jefe de la Agencia Venado Tuerto del 4 de noviembre de 1993.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12. de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA,
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

MORETTI, José	20-00922737-2
GARCIA, Antonio	20-02252917-0
GALITELLI FRACASSI, Osvaldo	20-02267191-0
LOPEZ, Aurelio Abelardo	20-03079207-7
LOPEZ, Raúl Oscar	20-04256930-6
GONZALEZ, José Luis	20-06063551-0
CIPOLLONE, Nicolás	20-06110269-9
ALVADO, Pedro	20-10427441-3
DRUETTA, Rubén Luis	20-10510733-2
PACANIS, Miguel Angel	20-07876892-5
AYUB, José María	20-12364337-3
DI TORO, Raúl Pedro Pablo	20-12907772-8
MALACALZA, Pedro José	20-13008913-6
CUFRE, Néstor Francisco	23-07686840-9
LA LANGOSTA S.C.P.A.	30-50791952-5
BELTRAMO Y REYNE	30-56766064-6
MAPRI CUEROS S.A.	30-57185039-3
EL TRIANGULO SCPA	30-63090103-7
CEREAGRO S.R.L.	30-63381687-1
BERNABEI S.A.	30-63387005-1
FEDERACION ARGENTINA ENTIDADES DE CONTROL DE LECHE	30-63438963-2
DIGNANI EDGARDO D. Y IASCULA JORGE ABRAHAN DAVID	33-63789849-9

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 16/12 Nº 5629 v. 22/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

CARRIZO, Clemente Miguel
ALBARRACIN, Agustín Marcial
MAZZO, Mario Alberto
ANDINO, Eduardo Adrián
SIVANTO, Carlos Alberto

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1993.

e. 13/12 Nº 5582 v. 24/12/93

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente $ 15,50